



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 882

**Quito, martes 15 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

281 Apruébese el Estatuto de la Fundación de Estudios para la Energía - FEPEN 2

SECRETARÍA DEL AGUA:

2016-1337 Apruébese el Estatuto de la Corporación de Primer Grado "Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC" 6

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-041-2016 Designense facultades al/la Subsecretario/a de Descentralización; y, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2016-0103-R Designese funciones al abogado Pablo Fernando Coello Cervantes, Superintendente del Terminal Petrolero de la Libertad-SUINLI 8

MTOP-SPTM-2016-0104-R Designese funciones al ingeniero agrónomo Erwin Alonso Tacury Barrera, Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA 9

MTOP-SPTM-2016-0107-R Nómbrase al magister José Miguel García Auz, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta 10

MTOP-SPTM-2016-0108-R Deléguese facultades al ingeniero Oliver Gallegos Velasco, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 1 11

	Págs.	Págs.	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
ARCSA-DE-022-2016-YMIH Refórmese la Normativa técnica sanitaria para autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos bioquímicos y de diagnóstico en casos de emergencia sanitaria, para tratamientos especializados no disponibles en el país, para tratamientos de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas o para fines de investigación clínica humana.....	12	SEPS-IGT-IGJ-2016-185 Deléguese facultades al titular de la Intendencia General Técnica.....	34
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		SEPS-ISF-IGJ-2016-186 Refórmese la Resolución No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155	36
BCE-066-2016 Expídense las normas que regulan la conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación	14	SEPS-IGT-ISNF-IGJ-DNN-2016-189 Expídense la Norma para la aplicación de sanciones en el sector no financiero de la economía popular y solidaria.....	37
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		FUNCIÓN ELECTORAL	
024-2016 Emítase el dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú”	16	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
025-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución del COMEX No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012	18	PLE-CNE-30-22-9-2016 Expídense el Reglamento de integración, implementación y funcio- namiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados “STPR”	42
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
284-2016-S Modifíquese la Resolución No. 174- 2015-S de 21 de diciembre de 2015.....	21	ORDENANZA MUNICIPAL:	
EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP:		- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que Reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios, publicada en el Registro Oficial N° 268 del lunes 16 de junio del 2014.....	46
YACHAY-EP-GG-2016 0022 Apruébese el Plan Operativo Anual (POA) de recursos no permanentes, correspondiente al año 2016.....	22	No. 281	
YACHAY-EP-GG-2016 0023 Modifíquese la Resolu-ción No. YACHAY EP- GG-0034-2015 de 4 de noviembre de 2015.....	24	Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	
YACHAY-EP-GG-2016 0030 Expídense el Regla- mento sustitutivo al Reglamento de creación y operación del Programa de Incubación y Aceleración de Empresas de Base Tecnológica en la Ciudad del Conocimiento Yachay	24	Considerando:	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132, de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;	

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas -SUIOS-;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No 570 de 21 de agosto de 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, que contiene el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y sus Reformas;

Que, el artículo 1 del Reglamento Codificado para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información

de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, señala: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”*;

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento manifiesta: *“[...] El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONGs extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.[...]”*;

Que, el artículo 14 de la norma ibidem dispone: *“[...] Requisitos y procedimiento. Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente adjuntando los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

14.1 Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:

1. Nombre de la organización;

2. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;

3. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;

4. Fines y objetivos generales que se propone la organización;

5. Nómina de la directiva provisional;

6. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;

7. Estatutos aprobados por la asamblea; y,

8. *Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos*

14.2 *Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.*

14.3 *El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:*

1. *Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
2. *Alcance territorial de la organización;*
3. *Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;*
4. *Estructura organizacional;*
5. *Derechos y obligaciones de los miembros;*
6. *Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
7. *Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;*
8. *Patrimonio social y administración de recursos;*
9. *La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;*
10. *Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;*
11. *Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;*
12. *Reforma de estatutos;*
13. *Régimen de solución de controversias; y,*
14. *Causales y procedimiento de disolución y liquidación.*

14.4 *Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario, en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada de bienes, de acuerdo con lo siguiente:*

1. *Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores;*

2. *Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio. [...]”;*

Que, el artículo 15 de la norma ibídem señala: “[...] *Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica. Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica se observará el siguiente procedimiento:*

1. *La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite;*

2. *El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud;*

3. *Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes;*

4. *Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 4 de este artículo;*

5. *La autoridad competente podrá aprobar los estatutos introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad. (...)”;*

Que, mediante Acta Constitutiva de la Fundación de Estudios para la Energía (FEPEN), en sesión celebrada

el 29 de julio de 2016, a las 09h00, en las oficinas de la Fundación, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y 6 de Diciembre (esquina) Edificio Monasterio Plaza, Piso 10, Oficina 1001, se reúnen los miembros fundadores con el objeto de constituir libre y voluntariamente una organización de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

Que, mediante Oficio s/n de 01 de agosto de 2016, suscrito por el señor Leonardo Sempértegui V., en calidad de Director General Provisional de la Fundación en mención, y por la Ab. María Sol Sevilla, en su calidad de Abogada Patrocinadora, ingresado en esta Cartera de Estado, el 02 del mismo mes y año, solicitan se tome en cuenta y se autorice la inscripción de la Fundación de Estudios para la Energía (FEPEN).

Que, mediante Oficio Nro. MEER-CGJ-2016-0146-OF, de 19 de agosto de 2016, el Dr. Jorge Yépez Lucero, Coordinador General Jurídico (Encargado) del MEER, notifica al señor Leonardo Sempértegui V., Director General Provisional de la FEPEN, con el Informe No. MP-003-2016 de 17 de agosto de 2016, elaborado por la Ab. Margarita Pavón Cáceres, Funcionaria de la Coordinación General Jurídica del MEER, respecto de la revisión de la documentación entregada para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, mismo que contiene varias observaciones que deben ser atendidas por la Fundación previo a continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio s/n de 06 de septiembre de 2016, suscrito por la Ab. María Sol Sevilla, Abogada Patrocinadora de FEPEN, y dirigido al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, se remite los documentos pertinentes, cumpliendo de esta manera con las observaciones realizadas previamente por esta Cartera de Estado, respecto del trámite en mención.

Que, mediante Oficio s/n, de 9 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Leonardo Sempértegui V., Director General Provisional de FEPEN y su Abogada Patrocinadora, Ab. María Sol Sevilla, dirigido al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, como alcance a los Oficios presentados el 02 de agosto de 2016 y 06 de septiembre de 2016, solicitan se proceda con la Aprobación del Estatuto y el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación de Estudios para la Energía – FEPEN.

Que, mediante Informe Nro. MP-004-2016, de 22 de septiembre de 2016, la Ab. Marisol Margarita Pavón Cáceres, Funcionaria de la Coordinación General Jurídica del MEER, señala que la presente Organización cumple con los requisitos establecidos en la normativa, por lo tanto es procedente que se apruebe el Estatuto de la Fundación de Estudios para la Energía - FEPEN, y consecuentemente se otorgue la personalidad jurídica a favor de la mencionada entidad.

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DGPP-2016-0009 de 26 de septiembre de 2016, el Ab. Max Bustamante Bustamante, Director de Gestión Procesal y Patrocinio

(Encargado), remite al Coordinador General Jurídico Encargado, el Informe No. MP-004-2016, presentado por la Ab. Margarita Pavón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGJ-2016-0397-ME, de 28 de septiembre de 2016, el Coordinador General Jurídico Encargado, pone en conocimiento del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el informe de revisión de la documentación entregada por la Fundación de Estudios para la Energía - FEPEN, que contiene la recomendación de “*Aprobación de Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica*”, concluyendo que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y por tanto es procedente continuar con dicha aprobación;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto presentado por la Fundación de Estudios para la Energía - FEPEN, y consecuentemente otorgar la personalidad jurídica a favor de dicha entidad, así como disponer su registro con toda la documentación que se anexará al expediente que reposa en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- La Fundación de Estudios para la Energía - FEPEN, deberá cumplir con las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas constante en el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, y en su Estatuto.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, notifique con el presente Acuerdo Ministerial a la Fundación de Estudios para la Energía – FEPEN.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, conjuntamente con el Estatuto remitido por la Fundación de Estudios para la Energía - FEPEN.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de septiembre de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 2016-1337

Mgs. Alexis Sánchez Miño
SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que: el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión, genera mecanismos que promueven la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y, que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales; a demás de los dirigidos a incentivar la producción y favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de la libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 584 del Código Civil dispone: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad; asimismo en su artículo 4, se prevé que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1008 de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República nombra al Magister Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua y, como tal, representante legal de la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expidió la codificación y reformas que homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales y ciudadanas por parte de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 438 de 13 de febrero de 2015, establece: *“Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social. Fuera de las organizaciones de la sociedad ad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí”*;

Que, mediante oficio de 21 de junio de 2016, el señor Helder Solís Carrión, en su calidad de Secretario Provisional de la Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, solicita la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma;

Que, de acuerdo con los artículos 1 y 4 del Estatuto de la Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, la mencionada entidad estará regida por las disposiciones establecidas en el Código Civil y tendrá como su domicilio a la ciudad de Cuenca.

Que, el literal d) del artículo 5 del Estatuto de la Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, establece como una de las finalidades de dicha entidad, al fortalecimiento de las capacidades y la articulación de los actores relacionados con la gestión del agua, los recursos naturales y el ejercicio de los derechos;

Que, los fundadores de la Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios realizada el 15 de febrero de 2016, según se desprende del Acta de Asamblea suscrita por la presidenta y secretario provisionales;

Que, la Coordinación General Jurídica de esta Secretaría de Estado, ha emitido Informe Favorable a favor de la aprobación del estatuto social y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo los documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe;

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo de lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto de la Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado a la Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, entidad sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, que se regirá por lo establecido en el Título XXX del Libro I del Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, el mismo que homologa los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas por parte de las instituciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer su registro en el Subsistema de Registro Único de Organizaciones Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Reglamento de Homologación de los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 4.- La Corporación de Primer Grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a esta Cartera de Estado la nómina de la directiva para su respectivo registro e inscripción.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial, bajo ningún concepto implica autorización para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y la realización de actividades lucrativas y comerciales derivadas de la misma.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2016.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 30 de septiembre de 2016.- Firma autorizada.- Ilegal.

No. SNPD-041-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”*.

Que, el numeral 2 del artículo 93 de la mencionada Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto de la conformación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, establece lo siguiente: *“El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: (...) 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente”*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se

creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. “*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”, punto 1 “*Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico*”, del Título I “*De los Procesos Gobernantes*”, Capítulo V “*De La Estructura Descriptiva*” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) u) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”;

Que, es necesario designar a los delegados/as permanentes principal y alterno que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el numeral 2 del artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Descentralización; y, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces, para que a nombre de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Senplades, actúen como delegados permanentes, principal y alterno, respectivamente, ante el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- Los delegados, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informarán a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar con el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a de Descentralización, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces; y, al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Descentralización; y, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Septiembre de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0103-R

Guayaquil, 09 de agosto de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geoestratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral (...);

Que, el artículo 2 de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros establece que las Superintendencias de los Terminales Petroleros dependerán administrativa y financieramente de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral; y, en su artículo 9 señala que las Superintendencias de los Terminales Petroleros contarán para su administración con una Junta Directiva, un Superintendente y los Órganos Técnicos-Administrativo que fueren necesarios (...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0032 de fecha 02 de junio del 2016 se nombra a la Ing. Tania Denis Castro Ruiz MSc., Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, el señor Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad-encargado, mediante memorando Nro. MTOP-SUINLI-SUP-2016-0288-M, de fecha 04 de agosto del 2016, presentó la disponibilidad de su cargo, siendo pertinente designar su titular; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al señor Abogado **PABLO FERNANDO COELLO CERVANTES**, Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad-SUINLI, quien entrará en funciones a partir del diez de agosto del 2016.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los nueve días del mes de agosto del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a lo que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Guayaquil, 09 de agosto de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0104-R

Guayaquil, 09 de agosto de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geoestratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral (...);

Que, el artículo 2 de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros establece que las Superintendencias de los Terminales Petroleros dependerán administrativa y financieramente de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral; y, en su artículo 9 señala que las Superintendencias de los Terminales Petroleros contarán para su administración con una Junta Directiva, un Superintendente y los Órganos Técnicos-Administrativo que fueren necesarios (...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0032 de fecha 02 de junio del 2016 se nombra a la Ing. Tania Denis

Castro Ruiz MSc., Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, el señor Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA, mediante memorando Nro. MTOP-SUINSA-2016-0149-M, de fecha 09 de agosto de agosto del 2016, presentó la disponibilidad de su cargo, siendo pertinente designar su titular; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al señor Ingeniero Agrónomo **ERWIN ALONSO TACURY BARRERA**, Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA, quien entrará en funciones a partir del diez de agosto del 2016.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los nueve días del mes de agosto del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a lo que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Guayaquil, 09 de agosto de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0107-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO
Y FLUVIAL**

Considerando

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias: “Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 231 de 23 de abril de 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2016-761-ME, de 12 de septiembre de 2016, propuso la terna para la designación del Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, las funciones de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria de Manta han sido desempeñadas por el Ing. Kevin Lazo Esteves, quien ha presentado su renuncia al cargo con fecha 12 de septiembre de 2016 y con el propósito de continuar mejorando la eficiencia y operatividad de la Entidad, es necesario designar un nuevo Gerente;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 literal b) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

Resuelve:

Artículo Único.- Nombrar al señor **Magister José Miguel García Auz**, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, quien entrará en funciones a partir del doce de septiembre del 2016.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los doce días del mes de septiembre del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, ... f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0108-R

Guayaquil, 15 de septiembre de 2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO
Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: *“Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 00493 de 01 de septiembre de 2016, se otorga el nombramiento provisional al Ingeniero Oliver Gallegos Velasco, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 1;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0031-R, del 24 de febrero de 2016, se resolvió en el artículo 2 delegar a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada San Cristóbal de la provincia de Galápagos;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a al Ingeniero Oliver Gallegos Velasco, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 1, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de la SPTMF en San Cristóbal.

Art. 2.- El delegado, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Oliver Gallegos Velasco, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 1. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Nro. la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0031-R, del 24 de febrero de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, ... f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. ARCSA-DE-022-2016-YMIH

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA
NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL
Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 50, determina que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, numeral 7, dispone que: “El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización (...). En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su art. 4, determina que: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad

de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: “Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, (...)”.

Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: “La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente (...), quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 139, establece que: “El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional (...) y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 140, menciona que: “Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 144, manda que: “La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación”;

Que, el artículo 154 de la citada Ley Orgánica de Salud, dispone que: “el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;

Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Importación directa.- en el caso de que se requiera medicamentos especiales, para tratamientos especializados, que no consten en el Repertorio de Medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitarán autorización para importación directa, a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínico-terapéuticos”;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-014-2016-GGG la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA expidió la Normativa Técnica Sanitaria para la Autorización de Donaciones de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y Dispositivos Médicos de Uso Humano, publicada en Registro Oficial 759 el 20 de mayo del 2016;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-016-2016-GGG la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA expidió la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Regulación y Control de Medicamentos que contengan Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, suscrita el 20 de mayo del 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que : “(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico ARCSA-DAJ-019-2016-PAOL, el Director de Asesoría Jurídica, justifica la necesidad de emitir la reforma a la Resolución ARCSA-DE-011-2016-GGG, con el objetivo de incluir los aspectos contemplados en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Salud que no constan establecidos en la mencionada Resolución.

Que, mediante acción de personal No. 0449 de fecha 22 de julio 2016 se concede la Subrogación al Abg. Yury Manual Iturralde Hidalgo como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, REACTIVOS BIOQUÍMICOS Y DE DIAGNÓSTICO EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA, PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS NO DISPONIBLES EN EL PAÍS, PARA TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS O PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA HUMANA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reemplácese el texto del Art. 1, comprendido dentro del CAPÍTULO I “DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”, por el siguiente:

“La presente normativa técnica sanitaria tiene por objeto establecer el proceso para autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializaos no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inclúyase en el Art. 4 las siguientes causas por las cuales la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, autorizará la importación de los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos bioquímicos y de diagnóstico:

“e. Para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional;

f. Otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional;

g. Otros casos previstos en la Ley Orgánica de Salud.

En el caso de donaciones los requisitos y el procedimientos serán los establecidos en la normativa específica emitida por la Agencia para el efecto.

En todo momento se deberá observar y cumplir lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Salud y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus reglamentos y demás normativa que la Autoridad Nacional de Contratación Pública expida para el efecto”.

ARTICULO TERCERO.- Inclúyase en el apartado “DISPOSICIONES GENERALES”:

“QUINTA.- *En el caso de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, deberán cumplir con la normativa vigente que regula la materia”.*

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones y a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior - ARCSA.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 29 de Septiembre de 2016.

f.) Abg. Yury Iturralde Hidalgo, Msc., Director Ejecutivo Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Subrogante.

No. BCE-066-2016

EL GERENTE GENERAL, SUBROGANTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones

expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que el numeral 4.3.1.2 del artículo 4, de la Sección II Factores de Riesgo Operativo, del Capítulo V de la Gestión del Riesgo Operativo, del Título X de la Gestión y Administración de Riesgos, del Libro 1 Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos establece que en función del tamaño y complejidad de las operaciones, las entidades deben conformar el comité de tecnología, que es el responsable de planificar, coordinar y supervisar las actividades de tecnología;

Que el número 410-16 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado disponen que “Para la creación de un comité informático institucional, se considerarán los siguientes aspectos: (...) La definición clara de los objetivos que persigue la creación de un Comité de Informática, como un órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad”;

Que mediante Resolución No. 183-2015-G de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, resolvió expedir la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, se expidieron las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Acción de Personal No. GPCS-000612 de 26 de septiembre de 2016, se designa al economista Rodrigo Landeta Parra como Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador, por el período del 26 al 27 de septiembre de 2016; y,

Que es necesario normar la conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir las NORMAS QUE REGULAN LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 1.- El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Subgerente General, quien lo presidirá;
2. Subgerente de Programación y Regulación;
3. Subgerente de Operaciones;
4. Subgerente de Servicios;
5. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Coordinador General Administrativo Financiero; y,
7. Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien actuará como secretario;

Integrarán también el Comité, con voz pero sin voto, los siguientes miembros:

- a) Director Nacional de Riesgos de Operaciones;
- b) Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria; y,
- c) Director Nacional de Innovación y Desarrollo.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la Institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

Artículo 2.- La Secretaría del Comité deberá coordinar y realizar por escrito la convocatoria a las sesiones en la que constará el orden del día.

El Secretario del Comité elaborará las actas y resoluciones de cada sesión y será el custodio de éstas. Las actas serán firmadas por los miembros con derecho a voto. En caso de que alguno de los miembros requiera precisiones al contenido de las actas, éstas se tramitarán en la siguiente reunión del Comité.

Artículo 3.- El Comité, previa convocatoria de su Presidente, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus resoluciones

adoptarán por mayoría absoluta y en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

El Comité sesionará ordinariamente de forma semestral; y, extraordinariamente a pedido del Presidente o de tres de sus miembros con derecho a voto.

En caso de imposibilidad de asistencia presencial, las sesiones podrán efectuarse a través de videoconferencia o por vía telefónica, sus resoluciones podrán adoptarse mediante votación por papeleta; correo electrónico.

Artículo 4.- El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Banco Central del Ecuador, ejercerá las siguientes funciones:

- 4.1 Aprobar el portafolio de proyectos que tengan componentes relacionados con tecnologías de la información y comunicación; y, recomendar a la Coordinación General Administrativa y Financiera el presupuesto de gastos e inversiones de tecnologías de información, que deberá contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad, como el valor referencial de mercado, para su incorporación en la Proforma Presupuestaria de la Institución;
- 4.2 Aprobar las modificaciones a los proyecto y a su orden de ejecución, así como la modificación de las prioridades para las inversiones y gastos referentes a tecnologías de la información y comunicación, con base en informes presentados por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- 4.3 Aprobar los lineamientos para la administración de los recursos de tecnologías de información y comunicaciones, que incluyan crecimiento, uso y aprovechamiento tecnológico, entre otros; y aprobar las propuestas de modificación de los mismos;
- 4.4 Promover la modernización del Banco Central del Ecuador, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- 4.5 Aprobar los procesos y proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación dentro; y,
- 4.6 Aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité presentará semestralmente a la Gerencia General un informe de las gestiones y acciones realizadas.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Banco Central del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Directora de Gestión Documental y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Econ. Rodrigo Landeta Parra, Gerente General, Subrogante, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 03 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. 024-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 de su artículo 261 y artículo 305 establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señalan que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, la negociación del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE) inició en junio de 2007, y se suspendió un año después debido a diferencias en la visión de desarrollo entre los países andinos;

Que, el 19 de enero de 2009, el Consejo de la Unión Europea modificó el mandato de negociación entre la Unión Europea y la CAN, autorizando a la Comisión Europea negociar un acuerdo multipartes con los países andinos que compartan el objetivo general de alcanzar un acuerdo equilibrado, ambicioso, exhaustivo y compatible con la OMC;

Que, la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, suscrita el 11 de julio de 2004, los Países Miembros de la Comunidad Andina establecieron que de no poder negociar comunitariamente, los Países Miembros adelantarán negociaciones bilaterales con terceros países;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, la Ley de Comercio Exterior del Ecuador (LEXI), derogada mediante el literal k) de las Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se constituyó en el marco regulatorio de inicio del proceso de negociación con la Unión Europea. En los artículos 10 y 11 de dicha Ley se estableció la creación del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), como un cuerpo colegiado conformado por representantes del sector público y privado, encargado de determinar políticas, expedir normas y proponer lineamientos relacionados con estas materias y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa;

Que, con Resolución No. 392 publicada en el Registro Oficial No. 169 de 13 de septiembre de 2007, el COMEXI resolvió sobre la conformación del equipo negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, el 22 de enero de 2009, previo al inicio de la primera ronda de negociaciones en modalidad Multipartes, los Jefes Negociadores de Colombia, Perú, Ecuador y la Unión Europea, firmaron en Bruselas, el Marco General para la Negociación de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, en el que se destacó como objetivo el alcanzar un acuerdo equilibrado que respete las asimetrías entre los países andinos y la Unión Europea, así como, entre los países andinos;

Que, el Ecuador se retiró temporalmente del proceso de negociación en julio de 2009 y retomó conversaciones con la Unión Europea a mediados de 2013, cuando Colombia y Perú ya habían concluido la negociación del Acuerdo Comercial Multipartes (ACM) con la Unión Europea, el mismo que entró en vigencia provisional en marzo de 2013 entre la Unión Europea y Perú; y, en agosto de 2013 entre la Unión Europea y Colombia;

Que, el artículo 329 del Acuerdo Comercial Multipartes Unión Europea - Colombia y Perú - establece las disposiciones por las cuales otros Países Miembros de la Comunidad Andina pueden convertirse en Partes del Acuerdo, entre ellas, la negociación con la Unión Europea de un Protocolo de Adhesión del país andino que desee unirse a este Acuerdo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733 publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, dispone la creación del Ministerio de Comercio Exterior como entidad rectora del comercio exterior y las inversiones y en tal virtud, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar, entre otros, la política de comercio exterior, la promoción comercial y las negociaciones bilaterales y multilaterales, entre otras funciones;

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo, en su disposición reformativa tercera, establece que el Ministerio de Comercio Exterior ejercerá la presidencia del COMEX y faculta a su titular a designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que, la política 12.3 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (PNBV) llama a profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico y social del país, a través de, entre otros aspectos, asegurar la complementariedad en las negociaciones comerciales, promocionando los sectores potenciales y protegiendo los sectores vulnerables, salvaguardar en las negociaciones comerciales a los servicios estratégicos, e impulsar la participación de las MIPYMES y Actores de la Economía Popular y Solidaria (AEPYS) en el comercio exterior;

Que, las negociaciones comerciales entre el Ecuador y la Unión Europea para la Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes Unión Europea Colombia y Perú, concluyeron el 17 de julio de 2014, luego de lo cual el texto del Protocolo de Adhesión ha atravesado por un proceso de revisión y aprobación al interior de diferentes instancias y Órganos al interior de la Unión Europea;

Que, con Resolución No. 042-2014 del COMEX de 29 de noviembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 405 el 29 de diciembre de 2014, reformada con Resolución No. 006-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, establecen condiciones comerciales previas con la Unión Europea considerando la entrada en vigencia provisional o definitiva del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes;

Que, el 08 de febrero de 2016, el Comité de Comercio del ACM (integrado por Colombia, Perú y la Unión Europea) aprobó el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo y el 06 de abril de este mismo año, el Colegio de Comisarios aprobó este instrumento y lo envió al Consejo de la Unión Europea para que autorice su firma y entrada en vigencia provisional;

Que, el 11 de julio de 2016, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea dieron por concluido el proceso de revisión jurídica y traducción del texto del Protocolo de Adhesión del Ecuador al ACM, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior se encuentra facultado para entregar el texto oficial de este instrumento;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 29 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 005 de 27 de septiembre de 2016, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual se recomienda: *“Que el COMEX a través de una Resolución emita un dictamen final favorable de la conclusión de la negociación con el objeto de que el Ministerio de Comercio Exterior continúe con el trámite de aprobación y ratificación del Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con miras a que éste procedimiento concluya en el año 2016 (...)”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al *“Acuerdo comercial*

entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”; el mismo que será denominado para futuros propósitos como “**Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú**”.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior continuar con los trámites de aprobación y ratificación del referido Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con el propósito de ponerlo en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 29 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 025-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), f); y, g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”, “*Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”; y, “*Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación*”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 29 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. 003-SENAE-2016 de 26 de septiembre de 2016, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual recomienda aperturar dentro del Arancel del Ecuador una subpartida específica para Tracto carros en la partida 87.04; así como, incluir dentro del mismo instrumento una Nota Complementaria Nacional y reformar una Nota Complementaria Nacional incorporada mediante el artículo 2 de la Resolución No. 95 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución del COMEX No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, de conformidad al siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :		
8704.21.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.21.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40
8704.21.10.99	----- Los demás	u	40
8704.21.90	--- Los demás:		
8704.21.90.80	---- En CKD	u	3
8704.21.90.90	---- Los demás	u	10

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :		
8704.31.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.31.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40
8704.31.10.99	----- Los demás	u	40
8704.31.90	--- Los demás:		
8704.31.90.80	---- En CKD	u	3
8704.31.90.90	---- Los demás	u	10

Deberá decir:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :		
8704.21.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.21.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40
8704.21.10.92	----- Tracto carros	u	0
8704.21.10.99	----- Los demás	u	40
8704.21.90	--- Los demás:		

8704.21.90.80	---- En CKD	u	3
	---- Los demás:		
8704.21.90.91	----- Tracto carros	u	0
8704.21.90.99	----- Los demás	u	10

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :		
8704.31.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.31.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40
8704.31.10.92	----- Tracto carros	u	0
8704.31.10.99	----- Los demás	u	40
	--- Los demás:		
8704.31.90.80	---- En CKD	u	3
	---- Los demás:		
8704.31.90.91	----- Tracto carros	u	0
8704.31.90.99	----- Los demás	u	10

Artículo 2.- Reformar el Capítulo 87 del Arancel del Ecuador, aprobado con Resolución N0. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, añadiendo el número cinco (5) a la Nota Complementaria Nacional incorporada mediante el artículo 2 de la Resolución No. 95 adoptada por el Pleno del COMEX el 07 de diciembre de 2012; y, añadir a continuación de la citada nota, la siguiente:

“6.- Se entiende por tracto carro: vehículo especial autopropulsado, dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles y concebidos para el transporte en campo de productos o mercancías, en ciertas labores de cosecha y post-cosecha de cualquier actividad agropecuaria, pesquera y acuícola; con una velocidad máxima de fabricación igual o menor a 40 Km/h y cuya plataforma de carga esté fijada permanentemente al bastidor y formen un conjunto homogéneo”.

Artículo 3.- Excluir de la presentación de la importación de las mercancías denominadas “tracto carros”, destinados únicamente a la actividad agropecuaria, pesquera y acuícola, respecto de las siguientes subpartidas arancelarias:

8704.21.10.92	----- Tracto carros
8704.21.90.91	----- Tracto carros
8704.31.10.92	----- Tracto carros
8704.31.90.91	----- Tracto carros

Artículo 4.- Aprobar como documento de soporte a la importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas 8704.21.10.92, 8704.21.90.91, 8704.31.10.92; y, 8704.31.90.91; el registro de uso a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), conforme al siguiente detalle:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE SOPORTE	OBSERVACIÓN
8704.21.10.92	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	
8704.21.90.91	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	
8704.31.10.92	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	
8704.31.90.91	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	

Artículo 5.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicho registro de uso implementado en la citada herramienta informática VUE, este documento de soporte deberá ser emitido por el MAGAP en forma física al importador.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las importaciones de tracto carros que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución y que se encuentren en puerto ecuatoriano al amparo de una declaración aduanera transmitida; y, que aún no cuenten con salida autorizada, podrán ser objeto de rechazo de conformidad con las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; luego de lo cual el importador podrá transmitir una nueva declaración de importación al amparo de lo dispuesto en el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 29 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 284-2016-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 174-2015-S de 21

de diciembre de 2015, expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. 002-2016 de 31 de marzo de 2016, establece los requisitos que deben cumplir las calificadoras de riesgo para emitir los informes de calificación de riesgo de las empresas de seguros y reaseguros, las consideraciones metodológicas a considerar en dichos informes y la escala de calificación;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con oficio No. SCVS-INS-118-2016-0022658-OF de 29 de agosto de 2016, solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera modificar la Disposición Transitoria Segunda de la resolución No. 174-2015-S y extender el plazo de entrega de los informes de calificación de riesgo de las empresas de seguros, que este organismo de control debe realizar a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser reformados, cuando así se considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de septiembre de 2016, con fecha 30 de septiembre de 2016, resolvió reformar la resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Disposición Transitoria Segunda de la resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, sustituir la frase “30 de septiembre de 2016” por “30 de noviembre de 2016”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 03 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0022

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA YACHAY EP**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República en cuanto se refiere al Plan Nacional de Desarrollo determina que éste es: “(...) *el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, determina entre los objetivos de la Ley: “(...) *Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)*”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emite la Guía Metodológica de Planificación Institucional en la que se definen y señalan los elementos que debe contener la Programación Anual de la Política Pública - PAPP;

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales, ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión ha encargado a la Empresa Pública YACHAY EP, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo

de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que, mediante Resolución No. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, designó al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez en el cargo de Gerente General, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa en mención;

Que, con resolución de Directorio YACHAY-EP No. 001-DIR-YACHAY de 26 de octubre de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Yachay EP dio por conocida la Proforma Presupuestaria 2016 (Gasto permanente y no permanente) por un monto de US \$ 283'925.171,68 (Doscientos ochenta y tres millones novecientos veinte y cinco mil ciento setenta y uno con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales US \$ 11'462.976,15 (Once millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y seis con 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América) correspondían a egresos permanentes, US \$ 269'209.195,53 (Doscientos sesenta y nueve millones doscientos nueve mil ciento noventa y cinco con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a egresos no permanentes – Inversión y US \$ 3'253.000,00 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a egresos de autogestión, conforme a la proyección de la Gerencia Comercial comunicado mediante Memorando No. YACHAY-GC-2015-0400-MI y su alcance con Memorando Nro. YACHAY-GC-2015-00403-MI;

Que, con Oficio No. MINFIN-SRF-2015-0833-O, de 04 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas informa a YACHAY EP que el monto de recursos fiscales aprobado en el Presupuesto General del Estado 2016, para financiar la Proforma Presupuestaria 2016 de la Empresa Pública YACHAY EP, es de US \$ 8'543.697,00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) como recursos fiscales permanentes y US \$ 127.708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América) como recursos fiscales no permanentes;

Que, con Memorando Nro. YACHAY-GC-2015-0400-MI y su alcance mediante Memorando Nro. YACHAY-GC-2015-00403-MI, la Gerencia Comercial de YACHAY EP informa que la proyección de ingresos de autogestión prevista para el año 2016 es de US \$ 3'253.000,00 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante nota inserta en Memorando Nro. YACHAY-GPE-2015-006-F-MI de 24 de diciembre de 2015, el Gerente General de YACHAY EP aprueba el POA de recursos no permanentes y POA de autogestión remitido por la Gerente de Planificación Estratégica;

Que la Secretaría Técnica del Programa Canje de Deuda Ecuador – España, mediante oficio No. CAF-CDEE-2014-019 de 26 mayo de 2014 comunicó que el proyecto “Equipamiento Tecnológico para la Puesta en Marcha de la Universidad Experimental Tecnológica Yachay – Primera Fase”, será cofinanciado, por un valor de US \$ 3'000.000,00 (Tres millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); de los cuales USD 1'644.000,00 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) se ejecutaron en 2014 y la diferencia de US \$ 1'356.000,00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serían ejecutados en 2015.

Que, mediante Memorando No. YACHAY-GDT-2015-0451-M de 10 de diciembre de 2015, la Gerencia de Tecnologías, comunicó a la Gerencia General, que en base a la reunión mantenida con representantes de la Corporación Andina de Fomento - CAF, en la cual, se expuso el avance actual del proyecto, la CAF aceptó que la transferencia y ejecución del valor de US \$ 1.356.000,00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) se realice en el año 2016;

Que con resolución de Directorio YACHAY-EP No. 002-DIR-YACHAY del 30 de diciembre del 2015, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, dio por conocido y aprobado el Presupuesto de YACHAY EP para el ejercicio fiscal 2016, por el monto total de USD 140.860.803,27 (Ciento cuarenta millones ochocientos sesenta mil ochocientos tres con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América), distribuidos en US \$ 129'064.106,27 (Ciento veintinueve millones sesenta y cuatro mil ciento cuatro con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a egresos no permanentes – inversión, US \$ 8'543.697,00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a egresos permanentes y US \$ 3'253.000,00 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a egresos de autogestión;

Que con Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-001-OF de 03 de enero de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de recursos no permanentes de US \$ 127'708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América) asignados inicialmente a YACHAY EP a US \$ 55'107.441,38 (Cincuenta y cinco millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y uno con 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América), determinándose una disminución presupuestaria de US \$ 72'600.664,89 (Setenta y dos millones seiscientos mil seiscientos sesenta y cuatro con 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Resolución de Directorio YACHAY-EP No. 001-DIR-YACHAY, contenida en el Acta No. 004-2016-DIR-YACHAY EP de 02 de junio de 2016, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, dio por

conocido y aprobado el incremento del techo presupuestario de recursos no permanentes de la Empresa Pública YACHAY EP para el ejercicio fiscal 2016 que pasa de US \$ 127'708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a US \$ 184'218.122,43 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento veinte y dos con 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sobre la base del Oficio Nro. YACHAY-GG-2016-0632-CO emitido YACHAY EP y el Oficio No. MINFIN-SRF-2016-0418-O del Ministerio de Finanzas donde se comunica a la Empresa Pública YACHAY EP que el presupuesto codificado 2016. En tal virtud, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 de la Empresa Pública YACHAY EP alcanza los US \$ 197'264.973,31 (Ciento noventa y siete millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por US \$ 184'218.122,43 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho mil ciento veinte y dos con 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de recursos no permanentes, US \$ 8'437.850,88 (Ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta con 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de recursos permanentes, US \$ 3'253.000,00 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de recursos de autogestión y US \$ 1'356.000,00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de recursos de Asistencia Técnica y Donaciones provenientes del Programa de Canje de Deuda Ecuador – España; y

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Artículo 10, numerales 1, 2, 4 y 7 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de recursos no permanentes de la Empresa Pública YACHAY EP correspondiente al año 2016, por el valor de US \$ 184'218.122,43 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento veinte y dos con 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 2.- La Gerencia de Planificación Estratégica conforme lo establecido en los artículos precedentes, podrá realizar las reformas y/o ajustes necesarios en el Plan Operativo Anual en conformidad con las necesidades institucionales.

Art. 3.- Disponer a las Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública YACHAY EP, dentro del ámbito de su competencia la ejecución del Plan Operativo Anual 2016.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del tercer día del mes de junio de 2016.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los tres días del mes de junio de 2016.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY E.P.

Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0023

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 98 del ERJAFE establece “Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este”;

Que el artículo 99 del ERJAFE dispone “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que mediante Resolución No. YACHAY-EP-GG-0034-2015 de 4 de noviembre de 2015, se sustituye el Art. 3 de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-0031-2014 de 05 de diciembre de 2014;

Que mediante Memorando No. YACHAY-GUGZ-2016-0088-MI de 07 de julio de 2016, la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE, requiere a la Gerencia Jurídica la corrección de error tipográfico de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-0034-2015 en la que consta en el Art. 1 la fecha 2 de diciembre de 2015, cuando lo correcto es 5 de diciembre de 2015; y,

Que con la finalidad de armonizar la estructura institucional de “YACHAY E.P.” con los reglamentos internos de la institución, es necesario reformar sus disposiciones.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve

Sustituir en el Art. 1 de la de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-0034-2015 de 4 de noviembre de 2015, la frase donde dice “2 de diciembre de 2014” por la frase “5 de diciembre del 2014.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial la presente reforma.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 20 de julio de 2016.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Nro. YACHAY EP-GG-2016 0030

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”**

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otros deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tiene entre sus finalidades, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, a través de programas, políticas, recursos, acciones; incorporando a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales, con el objeto de elevar la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica; asegurar la difusión y el acceso a dichos conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; y, garantizar la libertad de creación e investigación;

Que el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 4, contempla entre sus fines, generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva, para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores y, fomentar y apoyar la investigación industrial y científica, así como la innovación y transferencia tecnológica;

Que el artículo 5 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones determina como rol del Estado, el fomento del desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, incentivando la inversión, a través de, entre otras consideraciones, la generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas, populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas;

Que en el artículo 36 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones se establece los tipos de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, las cuales podrán ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación, determinando adicionalmente que en estas zonas se podrán realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético, operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1457 de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, creó la Empresa Pública YACHAY E.P., cuyo objeto principal es el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, disponiendo en el numeral 4 del artículo 1, la obligación de administrar y generar instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio;

Que en Resolución Nro. 01-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0010 publicada en el Registro oficial No. 489 de 12 de mayo de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. resuelve expedir el Reglamento de Creación y Operación del Programa de Incubación y Aceleración de Empresas de Base Tecnológica en la Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Que con fecha 2 de Septiembre del 2015, se suscribe Convenio Específico de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia

Tecnología e Innovación y la Empresa Pública “Yachay E.P.” el cuál tiene como objeto establecer mecanismos de coordinación y articulación de acciones conjuntas, para lo cual “LA SECRETARIA” delega a “YACHAY EP” la atribución establecida en el Art. 1 de la Resolución No. 001-CSCTH-2014 de 18 de julio del 2014, para que en calidad de coejecutor realice las transferencias directas de recursos económicos a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado seleccionadas por SENESCYT, para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” para financiar el desarrollo de sus proyectos y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Para este fin, en la cláusula 3.2 de dicho convenio se establece entre las obligaciones de SENESCYT: “Comunicar oficialmente a “YACHAY EP” el detalle de los emprendedores o innovadores previamente seleccionados por la SENESCYT, los proyectos y los montos determinados para su desarrollo y ejecución”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 numeral 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO YACHAY

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para el funcionamiento del Programa de Incubación de Emprendimientos de Base Tecnológica Yachay (en adelante, PIEBT - YACHAY), a fin de regular la relación de Yachay E.P., a través del PIEBT - YACHAY, con personas naturales o personas jurídicas y/o emprendedores, y la utilización de instalaciones y servicios de los Centros de Emprendimiento e Innovación de Yachay EP.

Art. 2.- Ámbito.- El PIEBT - YACHAY busca apoyar a emprendedores en sus proyectos, a través de varios servicios enmarcados en el programa de incubación que establece el presente Reglamento.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la correcta aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Administración del PIEBT - YACHAY.-** Es la instancia de administración del programa PIEBT - YACHAY y que será dirigido por la Directora o Director de Emprendimiento e Innovación.

- b) **Centros de Emprendimiento e Innovación - CEIs.-** Son espacios de incubación de emprendimientos de Yachay E.P, diseñados para potenciar capacidades emprendedoras y proyectos de valor agregado, fundamentalmente de base tecnológica.
- c) **Comité de Proyectos de Emprendimiento.-** Es la instancia de regulación de las actividades relacionadas con el programa de incubación del PIEBT - YACHAY en cuanto al proceso de evaluación, condicionamiento, aprobación o negación, de los proyectos presentados que solicitan ingreso al programa de incubación de] PIEBT - YACHAY.
- d) **Emprendimiento de base tecnológica.-** Es aquel que incorpora al conocimiento a partir de I+D (investigación y desarrollo) como la base de su negocio. Una empresa de base tecnológica se caracteriza por tener una tecnología propia; es decir, un desarrollo tecnológico que le pertenece al individuo o empresa y que tiene un conocimiento específico que no puede ser fácilmente copiable. El efecto positivo de este tipo de empresas sobre la economía es fruto de su capacidad para llevar los avances en el campo de la ciencia y la tecnología a la sociedad y al resto de empresas. Las empresas de base tecnológica en comparación con las no basadas en la tecnología están más conectados con los agentes de su entorno, incluso pueden considerarse elementos de difusión de los avances logrados, al trazar puentes entre el avance científico y los mercados.
- e) **Emprendedor.-** Son las personas naturales o jurídicas, con hasta cinco años de creación, que postulan un proyecto de emprendimiento para su ingreso al programa de incubación y que al ingresar mantienen esta calidad durante su vigencia.
- f) **Formulario de Proyecto de Emprendimiento.-** es el documento que el emprendedor debe presentar para postular al programa de incubación del PIEBT YACHAY. Este permite consolidar la información del proyecto y emprendedor, sobre el cual el Comité de Proyectos de Emprendimiento evaluará el ingreso al programa.
- g) **Incubado.-** Proyecto de emprendimiento que participa en el programa de incubación del PIEBT - YACHAY en cualquiera de sus etapas.
- h) **Programa de Incubación.-** Es el proceso y la metodología diseñados para apoyar el crecimiento y procurar el éxito de los proyectos a través de una gama de servicios y recursos. El programa de incubación se divide en tres (3) etapas: pre - incubación, incubación, y post - incubación.
- i. **Preincubación:** Los proyectos de emprendimiento de base tecnológica que ingresan a la etapa de Preincubación reciben capacitación y formación que les permite desarrollar las herramientas y las habilidades requeridas para pasar de la idea al desarrollo de un modelo de negocio innovador, asegurando que este pueda proyectarse como sostenible y rentable atendiendo claramente a una necesidad del mercado nacional y/o internacional.
- ii. **Incubación:** Los proyectos que ingresan a la etapa de incubación atraviesan proceso de desarrollo donde reciben acompañamiento para procurar el crecimiento de sus proyectos de emprendimiento, incluyendo talleres y mentorías especializadas, asesorías, acceso a espacios de oficinas y crowdworking, entre otros. En esta etapa, el entrenamiento se centra en el desarrollo de competencias para convertirse en un emprendimiento listo para recibir inversión interna o externa. De esta manera, se busca aprovechar al máximo las vinculaciones institucionales y comerciales que se realizan de acuerdo a las características de cada proyecto.
- i) **Postincubación:** Los proyectos que ingresan a la etapa de post- incubación son empresas constituidas que ya cuentan con un plan de negocios y están inscritos e incorporados en el sector económico al que pertenecen. En esta etapa de su proceso, reciben seguimiento personalizado para el crecimiento de su empresa con respecto al manejo más eficiente de sus operaciones, mejora de sus proyectos y ampliación de mercado. En esta etapa, se otorga principal enfoque ampliar y difundir el emprendimiento en red de negocios (clientes potenciales) y otros emprendedores.
- j) **Plan de Implementación.-** Es el documento que el emprendedor debe presentar una vez que ingrese al programa de incubación del PIEBT - YACHAY. Este permite ordenar información relevante para desarrollar el proyecto. Contiene los siguientes aspectos: descripción del proyecto, objetivos, oportunidad de mercado; descripción del equipo emprendedor, necesidades de equipos, maquinarias, recursos económicos, cronograma de ejecución, entre otros. Este aplica para los proyectos de Banco de Ideas remitidos desde la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT para su incubación en Yachay E.P.
- k) **Términos de programa.-** Es el instrumento que describe los términos y condiciones del programa de PIEBT - YACHAY para cada una de sus etapas: pre incubación, incubación y post-incubación. Los términos de programa deben incluir al menos los requisitos de postulación, servicios incluidos en el programa, modalidades, obligaciones del participante, condiciones económicas y duración.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESO PROYECTOS AL PROGRAMA PIEBT-YACHAY

Art. 4.- Proceso de Selección PIEBT - YACHAY.-El proceso de selección de los proyectos que ingresarán al programa PIEBT YACHAY incluye los siguientes pasos:

- i) la postulación por parte del emprendedor con su proyecto de emprendimiento,

- ii) la revisión del proyecto por la Administración del PIEBT – YACHAY; y,
- iii) la evaluación del proyecto deberá ser aprobado, condicionado o negado por el Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 5.- Requisitos para la postulación de un proyecto de emprendimiento para el ingreso al PIEBT - YACHAY.P- Para ingreso al programa PIEBT - YACHAY el emprendedor deberá presentar los documentos físicos o mediante aplicación electrónica, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Formulario de Proyecto de Emprendimiento.
- b) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte, y papeleta de votación del representante del proyecto del emprendimiento.
- c) Copia del Registro único de Contribuyentes, RUC o el Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, cuando aplique.

En caso de que la solicitud sea efectuada por un actor de la Economía Popular y Solidaria, adicionalmente se deberá presentar:

- a) Certificado vigente que lo acredite como actor de la economía popular y solidaria emitido por la –autoridad competente, en caso de asociaciones, cooperativas u organizaciones comunitarias.
- b) Si el emprendedor es una Unidad Económica Popular, deberá adjuntar el certificado, o su equivalente, emitido por la autoridad que certifique ser una Unidad Económica Popular y su correspondiente RUC o RISE.

En caso de que la solicitud sea efectuada por compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y a sociedades civiles, adicionalmente se deberá presentar:

- a) Copia de la escritura pública de constitución y sus últimas modificaciones.
- b) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil, cuando aplique.

En caso que los documentos presentados por el o los postulantes no cumplieran con los requisitos determinados en el presente artículo, se notificará al emprendedor o emprendedores para su debido cumplimiento. Y si en el plazo de 5 días hábiles, no ha completado los requisitos, la Administración del PIEBT - YACHAY procederá con la devolución del mismo y el archivo del proceso.

Art. 6.- Proceso de Postulación para ingreso de un proyecto de emprendimiento en el PIEBT - YACHAY.- Los emprendedores deberán presentar su postulación con todos los requisitos expuestos en el artículo precedente mediante correo electrónico, a través del portal en línea, o en físico en las oficinas de Yachay E.P, de acuerdo al procedimiento vigente a la fecha de postulación.

Art. 7.- Proceso de Revisión de la Postulación de un proyecto de emprendimiento en el PIEBT - YACHAY.- La Administración del PIEBT - YACHAY recibirá la postulación y confirmará que contenga todos los requisitos necesarios. De ser así, preparará un informe técnico del proyecto de emprendimiento, que debe incluir al menos:

- a) Presentación de proyecto.
- b) Diagnóstico del proyecto.
- c) Etapa de incubación sugerida
- d) Tiempo de incubación sugerida, de acuerdo a la etapa del proceso de incubación en el que se encuentre.
 - Espacio dentro de los CEIs requerido para el proyecto
 - Espacios de trabajo requerido para el proyecto, de ser el caso. Deberá adjuntarse la asignación de espacio determinada por la Gerencia de Gestión Territorial.
- e) Tarifa sugerida de los servicios del programa de incubación que deberá cancelar el emprendedor.
- f) Consideraciones en cuanto a modalidades de financiamiento, excepciones o descuentos al cobro de tarifas y de participación al proyecto por ingresar al PIEBT YACHAY de acuerdo a los términos de programa aprobados.
- g) Conclusiones y recomendaciones
- h) Formulario de Proyecto de Emprendimiento, como adjunto.
- i) Documentos habilitantes, como adjunto.

La Administración del PIEBT - YACHAY deberá remitir al Presidente del Comité el informe técnico de los proyectos de emprendimiento en conjunto con la petición de la convocatoria para la sesión del Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 8.- Proceso de Evaluación de la Postulación de un proyecto de emprendimiento en el PIEBT- YACHAY.E- El Comité recibirá el informe técnico de los proyectos de emprendimiento y lo analizará en base a los criterios establecidos para su evaluación.

La decisión favorable, condicionada o desfavorable del Comité de Proyectos de Emprendimiento constará en la respectiva Acta de Resolución del Comité y será notificada por la Secretaría del Comité de Proyectos de Emprendimiento al emprendedor.

Art. 9.- Excepciones al Proceso de Evaluación del PIEBT - YACHAY.- los proyectos seleccionados bajo los siguientes mecanismos ingresarán directamente al Programa PIEBT - YACHAY sin necesidad de aprobación del Comité de Proyectos de Emprendimiento:

- a) **Programas y Convocatorias de Yachay EP:** Los proyectos ganadores dentro de las convocatorias realizadas o co-organizadas por Yachay E.P. En este caso, se notificará de su ingreso al Comité de Proyectos de Emprendimiento remitiendo el informe técnico de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) **Programa y Convocatorias de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología-SENESCYT:** Los proyectos ganadores dentro del programa Banco de Ideas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología-SENESCYT, o aquellos seleccionados en concursos organizados por la SENESCYT, y que fuesen asignados a Yachay E.P., mediante notificación a la Administración del PIEBT - YACHAY.

La notificación debe contener el nombre del proyecto, nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica cuyo proyecto fue seleccionado, y el Plan de Implementación aprobados por la SENESCYT, cuando aplique.

La Administración del PIEBT - YACHAY notificará de su ingreso al Comité de Proyectos de Emprendimiento remitiendo el informe técnico de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

- c) **Otros:** Aquellos proyectos que han sido ganadores dentro de programas y convocatorias organizadas por instituciones públicas o privadas y que forman parte del ecosistema de emprendimiento e innovación, y que fuesen asignados a Yachay E.P., mediante notificación a la Administración del PIEBT - YACHAY.

La notificación debe contener el nombre del proyecto, nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica cuyo proyecto fue seleccionado y un documento que evidencie la aprobación de exoneración por parte de la Gerencia General de Yachay EP.

La Administración del PIEBT - YACHAY notificará de su ingreso al Comité de Proyectos de Emprendimiento remitiendo el informe técnico de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DEL PIEBT-YACHAY

Art. 10.- Conformación del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La o el Gerente General o su delegado, quien actuará como Presidente del Comité, con voto dirimente.
- b) La o el Gerente Técnico o su delegado, en calidad de Vocal del Comité con voto.

- c) La o el Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo, o su delegado, en calidad de Vocal del Comité con voto.
- d) La o el Gerente de Educación, Ciencia y Tecnología, o su delegado, en calidad de Vocal del Comité con voz informativa y sin voto.
- e) La Administradora o Administrador del PIEBT - YACHAY que actuará como Secretaría, con voz informativa y sin voto.

El Comité de Proyectos de Emprendimiento podrá invitar a la sesión por medio de la Secretaria, para efectos de consulta y asesoría, a expertos en emprendimiento y materias afines, provenientes del sector público o privado y de universidades, con responsabilidades y experiencia afines al área del proyecto a evaluar, o relacionadas con emprendimiento e innovación nacional o internacional. Adicionalmente, de considerarlo necesario el Comité de Proyectos de Emprendimiento podrá requerir la participación de servidores de otras áreas de Yachay E.P., con voz informativa.

Art. 11.- Funciones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) En cuanto a los proyectos de emprendimiento:
- Analizar, aprobar, condicionar o negar el ingreso de los proyectos de emprendimiento que presente una postulación para ingresar al PIEBT - YACHAY, en base a las condiciones establecidas en el informe técnico de los proyectos presentado por la Administración del PIEBT - YACHAY.
- b) En cuanto a programa PIEBT - YACHAY:
- Aprobar la Planificación Anual del trabajo del PIEBT - YACHAY, con sus objetivos, en la primera sesión ordinaria de cada año.
 - Aprobar la designación de nuevos espacios que podrán ser utilizados como Centros de Emprendimiento e Innovación que operará el PIEBT - YACHAY.

Art. 12.- Atribuciones de la Presidencia del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- Son funciones de quien ejerza el cargo de Presidente del Comité de Proyectos de Emprendimiento, en cuanto a los proyectos de emprendimiento, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento, en la que se establecerá el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo, y el orden del día a tratarse, acompañada de la documentación de sustento la cual deberá notificarse a los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- b) Presidir las sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.

- c) Dirigir los debates en las sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.
- d) Tener voto dirimente sobre las decisiones del Comité de Proyectos de emprendimiento.
- e) Las demás que determine el Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 13.- Atribuciones de la Administración del PIEBT - YACHAY- Son funciones de la Administración del PIEBT – YACHAY las siguientes:

- a) En cuanto a los proyectos de emprendimiento:
 - Asistir a las reuniones del Comité de Proyectos de Emprendimiento, con voz informativa y sin voto.
 - Emitir el informe técnico de los proyectos de emprendimiento que ingresarán al programa PIEBT - YACHAY,
 - Presentar al Comité de Proyectos de Emprendimiento los proyectos, en base al informe técnico, para su aprobación, condicionamiento o negación de ingreso al PIEBT - YACHAY.
 - Las demás que determine el Comité de Proyectos de Emprendimiento.
- b) En cuanto a programa PIEBT - YACHAY:
 - Poner a consideración de la Gerencia General de la Empresa Pública Yachay E.P. para su aprobación, los Términos del Programa PIEBT - YACHAY.
 - Proponer la Planificación Anual del trabajo del PIEBT - YACHAY, que incluirá sus objetivos, y presentará en la primera sesión de cada año al Comité de Proyectos de Emprendimiento.
 - Presentar un informe de las actividades realizadas durante el último ejercicio fiscal respecto de los objetivos de la Planificación Anual del trabajo del PIEBT - YACHAY, y presentarla en la última sesión ordinaria de cada año al Comité de Proyectos de Emprendimiento.
 - Promover la difusión y publicación de los servicios que ofrece el PIEBT – YACHAY y sus resultados.
 - Proponer los espacios que serán considerados como parte de los Centros de Emprendimiento e Innovación. Informar al Comité de Proyectos de Emprendimiento de los avances de los proyectos en el programa de incubación.

Art. 14.- Atribuciones de la o el Secretario del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- Son funciones de la o el Secretario del Comité de Proyectos de Emprendimiento, las siguientes atribuciones:

- a) Presentar a la o el Presidente del Comité de Proyectos de Emprendimiento los documentos necesarios para la sesión:

- El documento de convocatoria indicando el lugar día y hora que se realizará la sesión;
- Lectura del orden del día y la documentación de sustento; y,
- Acta de la sesión anterior suscrita por los miembros del Comité, en la que consten los acuerdos cumplidos y los acuerdos pendientes de cumplimiento.

- b) Controlar la asistencia del quórum.
- c) Elaborar el Acta de Resolución del Comité para cada sesión, el cual contendrá los temas tratados, acuerdos aprobados y desaprobados, y en la cual constará la firma de todos los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento presentes en la sesión, con indicación de sus decisiones respecto a cada proyecto o tema.
- d) Llevar un archivo digital y físico de las actas de las sesiones en orden cronológico y numerado; los documentos de cada proyecto organizado por expedientes; y, demás documentación del Comité de Proyectos de Emprendimiento.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité de Proyectos de Emprendimiento en las sesiones, e informar al o el Presidente del Comité y a sus demás miembros mediante comunicaciones formales.
- f) Notificar de las decisiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento al emprendedor que haya postulado para ingresar al PIEBT - YACHAY para incubación o aceleración.

Art. 15.- Atribuciones de los Miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento que participan con voz y voto.- Son atribuciones de los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento con voz y voto, los siguientes:

- a) En cuanto a los proyectos de emprendimiento:
 - Asistir a las sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.
 - Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento, puntos adicionales no contemplados que consideren pertinentes.
 - Votar por la aprobación o desaprobación del orden del día.
 - Participar en el análisis de los proyectos presentados a consideración del Comité.
 - Votar por la aprobación, desaprobación, o condicionamiento, de los proyectos de emprendimiento presentados a consideración del Comité.

- b) En cuanto a programa PIEBT - YACHAY:

- Votar por la aprobación o desaprobación de la Planificación Anual del trabajo del PIEBT – YACHAY incluyendo sus objetivos.
- Participar en el análisis y realizar propuestas respecto a la Planificación Anual de Trabajo, y los espacios que se propongan como parte de los Centros de Emprendimiento e Innovación.
- Las demás que determine el Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 16.- Sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento celebrará obligatoriamente sesiones a inicios de cada ciclo del PIEBT Yachay acorde a los términos de programa o cuando hubiere, modificaciones a la Planificación Anual de Trabajo, y los espacios que se propongan como parte de los Centros de Emprendimiento e Innovación .

Art. 17.- Asistencia al Comité de Proyectos de Emprendimiento.- Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros con voz y voto, y siempre con la presencia de la o el Presidente o su delegado. De no existir esta mayoría, se suspenderá y se señalará nueva fecha para su celebración la cual deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, con los integrantes que se encuentren presentes, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente o su delegado. Las resoluciones del Comité tendrán carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos competentes.

Art. 18.- Resoluciones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- Las resoluciones del Comité de Proyectos de Emprendimiento serán aprobados por votos favorables de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. De existir un empate entre los votantes, el presidente del Comité ejercerá el voto dirimente.

CAPÍTULO CUARTO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS

Art. 19.- Criterios de Evaluación de Proyectos de Emprendimiento.- Para la selección de proyectos, los criterios de evaluación para el Comité de Proyectos de Emprendimiento serán los siguientes:

Criterio	Descripción	Ponderación
Talento Humano	El equilibrio de perfiles del equipo emprendedor y dedicación al proyecto	20%
Propuesta de Valor	Grado de potencial de diferenciación y ventaja competitiva sostenible	15%

Grado de Innovación Tecnológica	El nivel de innovación de la propuesta	20%
Viabilidad Técnica	La validez de los fundamentos científicos y técnicos de la propuesta	15%
Impacto Social	El beneficio social de la implementación de la propuesta empresarial en su área de aplicación.	15%
Escalabilidad del proyecto	Potencial identificación de crecimiento e internacionalización.	15%

El Comité de Proyectos de Emprendimiento podrá incorporar otros criterios que considere necesarios para la evaluación.

Art. 20.- Rangos de calificaciones y resultados.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento calificará los proyectos de la siguiente manera:

RANGO DE CALIFICACIÓN	RESULTADO
De 0 a 50%	Proyecto NEGADO
De 51% a 75%	Proyecto CONDICIONADO
De 76% a 100%	Proyecto APROBADO

Art. 21.- Proyectos condicionados.- Cuando el Comité de Proyectos de Emprendimiento establezca el resultado de la evaluación del proyecto como condicionado, otorgará un plazo de hasta 5 días hábiles para que el proyecto sea reformulado, se entregue información faltante o subsane las observaciones que se indique a la Administración del PIEBT-YACHAY.

Una vez que se presente la información que subsane lo solicitado por el Comité de Proyectos, la Administración del PIEBT remitirá la documentación pertinente a la Secretaría del Comité para que el Presidente del Comité proceda a convocar al Comité para revisión del proyecto condicionado que presenta la información de subsanación.

Art. 22.- Proyectos negados.- El proyecto que fuere negado por el Comité de Proyectos de Emprendimiento, podrá ingresar nuevamente por los medios indicados en el presente Reglamento, con los cambios necesarios.

CAPÍTULO QUINTO

ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Art. 23.- Convenio para participación de un proyecto en el PIEBT YACHAY.- El Convenio a ser suscrito entre Yachay E.P y el emprendedor deberá contener:

- En el caso de las personas jurídicas, deberán presentar copias certificadas del documento de creación y del

- nombramiento del representante legal con las copias simples de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b) Las personas naturales presentarán, copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - c) Resolución de aprobación del proyecto de emprendimiento por parte del Comité de Proyectos de Emprendimiento al PIEBT - YACHAY.
 - d) La etapa y tiempo dentro del Programa PIEBT - YACHAY.
 - e) Espacio asignados en los CEIs y espacio de trabajo, de aplicarse.
 - f) Tipo de servicios que el PIEBT – YACHAY ofrecerá y la tarifa.
 - g) Condiciones de confidencialidad.
 - h) Carta de adjudicación (en los casos del programa Banco de Ideas de SENESCYT)
 - i) Otros documentos que se consideren necesarias para el desarrollo adecuado del proyecto.
 - j) Designación del administrador del Convenio, que será un servidor de la Dirección de Emprendimiento e Innovación

Art. 24.- Suscripción del Convenio: Los Convenios serán suscritos a nombre de Yachay E.P por la o el Gerente General o su delegado, y la persona natural o representante legal en nombre de la persona jurídica emprendedor.

La Gerencia Comercial de Yachay E.P realizará la facturación y el cobro por los servicios al emprendedor.

OBLIGACIONES y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

Art. 25.- Obligaciones del PIEBT - YACHAY.- Serán obligaciones del PIEBT –YACHAY al menos las siguientes:

- a) Proveer acceso a los Centros de Emprendimiento e Innovación del PIEBT - YACHAY para el desarrollo del proyecto, incluyendo espacio físico, mobiliario de oficina, salas de reunión; servicios de limpieza y servicios higiénicos en los horarios establecidos para el efecto.
- b) Ofrecer servicios de asesoría, acompañamiento, capacitación, asistencia técnica, servicios de soporte para el desarrollo del proyecto.
- c) Mantener la información técnica y económica ordenada y archivada cronológicamente.

Art. 26.- Prohibiciones del PIEBT - YACHAY.- Serán prohibiciones del PIEBT - YACHAY, además de las que se establecieron para cada caso, las siguientes:

- a) Divulgar ideas o proyectos que hayan sido expuestos por emprendedores interesados' en instalarse o instalados en la incubadora, sin consentimiento de los mismos.
- b) Difundir estudios, investigaciones, desarrollo de productos y servicios, terminados o en proceso, realizados por emprendedores, sin su consentimiento previo.
- c) Apropiarse o comercializar para sí o para terceros, los resultados de estudios, investigación, desarrollo de productos y servicios realizados por los incubados.

Art. 27.- Obligaciones de emprendedores.- Serán obligaciones de los emprendedores, además de las que se establecieron para cada caso, las siguientes:

- a) Preparar y someter a consideración de la Administración del PIEBT - YACHAY el Plan de Implementación de su proyecto de emprendimiento, de ser el caso.
- b) Entregar informes trimestrales y uno final a la Administración del PIEBT – YACHAY del avance y desarrollo del proyecto, de ser el caso.
- c) Proporcionar al PIEBT-YACHAY, copia de los documentos oficiales que se generen en las gestiones y trámites que lleven a cabo ante distintas autoridades relacionadas a la ejecución del proyecto de emprendimiento.
- d) Proporcionar toda información y documentación con veracidad y honestidad.
- e) Cancelar una tarifa por los servicios del programa PIEBT - YACHAY, de acuerdo a los Términos del Programa PIEBT – YACHAY aprobados y vigentes.
- f) Utilizar adecuadamente las instalaciones, mobiliario y equipos, de ser el caso.
- g) Atender las instrucciones e indicaciones en el proceso de incubación.
- h) Indemnizar la reparación en caso del daño de las instalaciones, mobiliario y equipos.
- i) Cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de incubación que se realizará con cada emprendedor

Art. 28.- Prohibiciones de los emprendedores.- Los emprendedores, en vigencia de su Convenio con Yachay EP, tendrán además de las que se establecieron para cada caso, las siguientes prohibiciones:

- a) Hacer uso de la imagen, nombre, logotipo de Yachay EP, o vinculados a éste, en cualquier tipo de Convenio o documentos que suscriba o formalice con terceras personas, sin autorización de la Administración del PIEBT - YACHAY.

- b) Utilizar las instalaciones de los Centros de Emprendimiento e Innovación del PIEBT- YACHAY para un propósito ajeno al objeto del proceso de incubación.
- c) Extraer de forma física o digital, o divulgar información de otros proyectos en proceso de incubación o propios del programa PIEBT - YACHAY sin autorización escrita.
- d) Extraer cualquier material, mobiliario o equipo de las instalaciones de los Centros de Emprendimiento e Innovación del PIEBT - YACHAY, o modificar su estructura u organización.
- e) Realizar actividades que afecten o impidan el buen funcionamiento del PIEBT -YACHAY.

CAPÍTULO SEXTO

VALOR POR PROGRAMA DE INCUBACIÓN

Art. 29.- Tarifas del programa de incubación PIEBT - YACHAY.- se establecerán en los Términos del Programa PIEBT - YACHAY, y constarán en el respectivo Convenio para cada proyecto, celebrado entre Yachay E.P y el emprendedor, de acuerdo a lo aprobado por el Comité para cada proyecto. La tarifa podrá incluir el uso de espacios físicos, los servicios ofrecidos por el programa de incubación, y el uso de maquinarias y equipos de los Centros de Emprendimiento e Innovación del PIEBT – YACHAY

Las tarifas del PIEBT - YACHAY serán aprobadas por el Comité de Proyectos de Emprendimiento de acuerdo a los Términos de Programa aprobados y vigentes. El Comité de Proyectos de Emprendimiento podrá tomar la decisión de excepcionar o descontar el pago de la tarifa previa justificación, la cual deberá constar en la respectiva Acta de Resolución del Comité.

CAPITULO SÉPTIMO

ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROGRAMA DE INCUBACIÓN

Art. 30.- Acompañamiento: La Administración del PIEBT – YACHAY implementará una metodología para el acompañamiento que se realizará al proyecto que ingrese al programa de incubación el cual se describe en los Términos del programa PIEBT - YACHAY.

Art. 31.- Evaluación y Control.- El Administrador del PIEBT - YACHAY designará un administrador del Convenio suscrito entre el emprendedor y Yachay EP, quien será responsable del acompañamiento del proyecto.

El administrador del Convenio remitirá a la Administración del PIEBT - YACHAY, informes mensuales o cuando lo solicite, en los cuales constará el estado de ejecución del

proyecto e incluirá las observaciones y recomendaciones para su desarrollo.

Deberá especificarse también una descripción de las visitas realizadas para seguimiento del proyecto, y de aquellas en que se verificó la existencia de bien o servicio adquirido para el proyecto, de ser el caso.

Cuando los proyectos reciban financiamiento para su desarrollo de cualquier fuente que sean dispuestos para administración del PIEBT - YACHAY, el informe deberá contener la siguiente información:

- a) Proformas y facturas de las adquisiciones en el proyecto.
- b) Registro de los bienes adquiridos dentro del proyecto y su estado de conservación.
- c) Saldo de los recursos económicos no utilizados en la ejecución del proyecto, que en caso de existir, deberán ser transferidos a la Empresa Pública Yachay E.P., previa celebración de un Acta Entrega Recepción.

Art. 32.- Modificación o ampliación de actividades en Plan de Implementación.- El emprendedor podrá presentar una solicitud de modificación o ampliación de las actividades del proyecto presentado en el Plan de Implementación a consideración de la Administración del PIEBT – YACHAY, el cual realizará un análisis de la solicitud y expedirá una resolución de la decisión de aceptar o negar la modificación o ampliación de las actividades. La solicitud del emprendedor debe justificar que el propósito u objetivo general del mismo no será afectado.

CAPITULO OCTAVO

TERMINACIÓN DEL PROCESO DE INCUBACIÓN

Art. 33.- Causas de Terminación.- Serán causas de terminación del proceso de Incubación del proyecto, las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo del Convenio suscrito entre el emprendedor.
- b) Cumplimiento del objeto del Convenio.
- c) Terminación por mutuo acuerdo.
- d) Terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - i. Incumplimiento del Reglamento o el Convenio entre el emprendedor y la Empresa Pública Yachay E.P.; actividades contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres, en perjuicio del PIEBT - YACHAY.
 - ii. Inasistencia e inactividad reiterada, consecutiva e injustificada respecto de los servicios del PIEBT -YACHAY, evidenciándose abandono del proyecto en desarrollo.

El Administrador del PIEBT - YACHAY será quien recomendará al Gerente General la finalización en todos los casos de terminación unilateral, la finalización del Convenio y por tanto del proceso de incubación, sustentado en los informes técnicos de la Administración del PIEBT - YACHAY.

Art. 34.- Acta de Finiquito de los proyectos.- El administrador del Convenio suscrito entre el emprendedor elaborará el acta de finiquito.

El acta deberá contener informes técnicos y económicos finales de la ejecución de los proyectos aprobados por Yachay E.P., según corresponda.

Cuando los proyectos reciban financiamiento para su desarrollo de cualquier fuente que sean dispuestos para administración del PIEBT - YACHAY, el informe deberá contener la información económica referida en el presente Reglamento, en el artículo 31.

CAPÍTULO NOVENO

PROCESO ADMINISTRATIVO CUANDO LOS PROYECTOS RECIBAN FINANCIAMIENTO QUE SEA DISPUESTO PARA ADMINISTRACIÓN DEL PIEBT - YACHAY

Art. 35.- Recursos económicos para el desarrollo de los proyectos.- Cuando los proyectos reciban financiamiento para su desarrollo de cualquier fuente que sean dispuestos para administración del PIEBT - YACHAY, el Convenio entre el emprendedor y Yachay E.P. deberá indicar el valor y sus condiciones de uso, especialmente indicar que será utilizado exclusivamente para cubrir los objetivos del Plan de Implementación, en el plazo de la ejecución del proyecto.

Las adquisiciones que se efectúen para el desarrollo del proyecto deberán corresponder con los rubros descritos en el presupuesto del Plan de Implementación. En caso que se realicen adquisiciones que no estén contempladas en el presupuesto del Plan de Implementación serán asumidos por el emprendedor y los documentos que se presenten no serán considerados como justificativos de gasto.

El emprendedor podrá presentar una solicitud de modificación o ampliación del presupuesto presentado en el Plan de Implementación a consideración de la Administrador del Convenio, el cual realizará un análisis de la solicitud y expedirá una resolución de la decisión de aceptar o negar la modificación o ampliación del presupuesto. La solicitud del emprendedor debe justificar que el propósito u objetivo general del mismo no será afectado y que los recursos económicos serán invertidos para el desarrollo del proyecto.

En el caso de los proyectos asignados por la SENESCYT, será ésta institución la que acepte o niegue dicha solicitud.

Art. 36.- Obligaciones del emprendedor respecto de adquisiciones del proyecto.- Será obligación del emprendedor, cuando los proyectos reciban financiamiento que sean dispuestos para administración del PIEBT - YACHAY, el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar al Administrador del Convenio el desembolso de los valores para la adquisición de bienes y servicios contemplados en el Plan de Implementación. La solicitud deberá incluir: nombre del proyecto, valor de la adquisición, e información necesaria de cuenta bancaria para la transferencia, adjuntando al menos dos (2) proformas de los bienes y servicios a adquirir.
- b) Presentar en una primera ocasión un certificado bancario a nombre del emprendedor.
- c) Presentar una Declaración Juramentada en la que el emprendedor indique su firme intención de no usar los fondos para gastos no contemplados en la etapa del plan de implementación por el que curse el proyecto; y que está consciente que de no cumplir con las obligaciones se deberá devolver el dinero, y que en caso de no hacerse Yachay EP podrá seguir un juicio de coactiva para el cobro del mismo.
- d) Presentar al Administrador del Convenio un informe de avance respecto al proyecto y los gastos previstos. A este informe, se adjuntará las facturas originales correspondientes a la compra de los bienes y servicios contemplados en el Plan de Implementación; y,
- d) Aceptar y recibir la visita de un representante de la Administración del PIEBT – YACHAY para constatar la existencia del bien o servicio adquirido.
- e) Proporcionar la información y documentos que el Administrador del PIEBT – YACHAY solicite.

Art. 37.- Obligaciones del Administrador de Convenio respecto de adquisiciones del proyecto.- Será obligación del administrador del Convenio, cuando los proyectos reciban financiamiento que sean dispuestos para administración del PIEBT – YACHAY, respecto de las adquisiciones que se realicen para el desarrollo del proyecto, las siguientes:

- a) Verificar y aprobar la documentación presentada por el emprendedor señalada en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Aprobar la adquisición de los bienes y servicios para el proyecto, que deben estar contemplados en el Plan de Implementación luego de constatar las tres (3) proformas presentadas por el emprendedor, en validación de la o el Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo.
- c) Solicitar el desembolso de los rubros necesarios para la adquisición de los bienes y servicios y contar con la aprobación para su adquisición de la o el Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo.
- d) Recibir los informes y las facturas que respalde la adquisición realizada, sin la cual no se autorizará adquisiciones subsiguientes, mediante resolución motivada, y procederá para que se apliquen medidas legales correspondientes.

- e) Verificar la adquisición del bien o servicio adquirido verificando su existencia.

CAPÍTULO DÉCIMO

PROPIEDAD INTELECTUAL

Art.- 38.- Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual y los beneficios derivados de la explotación económica que se generen de los proyectos que ingresen al programa PIEBT - YACHAY, pertenecen en su totalidad al emprendedor.

DISPOSICION GENERAL ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-0010 de 26 de marzo de 2015, publicado en el Registro oficial No. 498 de 12 de mayo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 12 de septiembre de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Que mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-2014-046 de 30 de mayo de 2014 y sus reformas, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó algunas de sus facultades y atribuciones;

Que mediante Resolución SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016 se expidió el nuevo Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que es necesario optimizar y agilizar la prestación de servicios que brinda la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que las mismas guarden coherencia con el nuevo Estatuto expedido;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución y la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Intendencia General Técnica, para que suscriba las resoluciones respecto a intervención, reactivación, disolución, liquidación y extinción de las organizaciones del sector no financiero y del sector financiero.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Intendencia del Sector No Financiero, cumpla con las siguientes funciones en el ámbito de su competencia:

- a) Aprobar la transformación y regularización de las organizaciones bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b) Aprobar y suscribir las resoluciones de cambios de interventor, sea por remoción o renuncia, así como aprobar y suscribir las resoluciones de prórroga de plazo de intervención de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia;

Artículo 3.- Delegar al titular de la Dirección Nacional Legal del Sector No Financiero, para que suscriba los documentos relacionados con las resoluciones de actualización de estatutos, oficios de absolución de consultas generales y autorización de prórrogas en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero, para que suscriba los documentos relacionados con la aprobación del cumplimiento de cronogramas de recomendaciones, informes de auditoría, oficios con disposiciones del cumplimiento del plan de regularización, oficios de absolución de consultas relacionadas con la aplicación de la normativa legal y técnica que regula el procedimiento administrativo y contable, y oficios de aprobación del plan de acción de las organizaciones del sector no financiero, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, para que suscriba los documentos relacionados con pronunciamientos de informes de auditoría interna y externa, oficios de

No. SEPS-IGT-IGJ-2016-185

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente señala: *“g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”;*

Que el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Ibídem determina: *“El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menos jerarquía, mediante acto expreso. El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)”;*

seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del plan de acción, informes técnicos y proyectos de resolución referentes a procesos de intervención, reportes de cumplimiento de recomendaciones de auditores internos y externos del sector no financiero, e informes técnicos sobre los procesos de control en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Delegar al titular de la Intendencia del Sector Financiero, cumpla con las siguientes funciones en el ámbito de su competencia:

- a) Aprobar los cambios de domicilio y traslados de las organizaciones bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b) Calificar, de ser el caso, la idoneidad de los directivos y representantes legales, de las organizaciones bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dejar sin efecto dichas calificaciones, cuando corresponda;
- c) Aprobar la apertura de ventanillas e instalación de cajeros automáticos;
- d) Absolver consultas sobre la correcta aplicación de los Catálogos de Cuentas para las organizaciones controladas; así como las relativas al ámbito de su gestión;
- e) Aprobar o negar la operatividad con corresponsales no financieros de las organizaciones del sector financiero popular y solidario;
- f) Suscribir las resoluciones mediante las cuales se autorice o niegue a las entidades del sector financiero popular y solidario a nivel nacional, las operaciones previstas en el numeral 2 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- g) Emitir la autorización previa para la emisión de obligaciones y criterio positivo, de ser el caso, para titularizaciones de las cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales;
- h) Emitir las resoluciones de supervisión intensiva cuando el perfil de riesgo de las entidades del sector financiero popular y solidario sea alto o crítico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 7.- Delegar al titular de la Dirección Nacional Legal del Sector Financiero, para que suscriba los documentos relacionadas con autorizaciones de avales, autorización de proveedores de recursos del exterior, aprobación de reformas de estatutos, cambios de domicilio y traslados de oficinas de las organizaciones del sector financiero popular y solidario.

Artículo 8.- Delegar al titular de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, cumpla con las siguientes funciones en el ámbito de su competencia:

- a) Coordinar el seguimiento de los procesos de disolución y liquidación de las entidades de la economía popular y solidaria; así como la exclusión y transferencia de activos y pasivos, procesos de liquidación y fusión del sector financiero popular y solidario.
- b) Absolver las consultas formuladas por las organizaciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de personas particulares, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Aprobar y suscribir las resoluciones de cambios de liquidador, sea por remoción o renuncia, así como aprobar y suscribir las resoluciones de prórroga de plazo de liquidación de las organizaciones no financieras;
- d) Brindar apoyo contable y financiero a los servidores de la Superintendencia que actúen como liquidadores de las organizaciones controladas.

Artículo 9.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, para que suscriba los documentos relacionados con observaciones a los procesos de liquidación, absolución de consultas en el ámbito de su competencia; notificaciones dentro de los procesos de liquidación; y, emitir directrices a los liquidadores.

Artículo 10.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, para que suscriba los documentos relacionados con observaciones a los procesos de liquidación, absolución de consultas en el ámbito de su competencia; notificaciones dentro de los procesos de disolución y liquidación; y, emitir directrices a los liquidadores.

Artículo 11.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, para que suscriba los documentos relacionados con la absolución de consultas en el ámbito de su competencia; y, notificaciones dentro de los procesos de fusión.

Artículo 12.- Delegar al titular de la Intendencia de Riesgos, realice lo siguiente:

- a) Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los temas de coordinación interinstitucional en prevención de lavado de activos;
- b) Elaborar y suscribir las comunicaciones relacionadas con la obligación de las entidades controladas, de cumplir con los requerimientos normativos;
- c) Emitir comunicaciones sobre las observaciones derivadas del proceso de supervisión extra situ y el requerimiento del respectivo plan de acción;
- d) Emitir las resoluciones de programas de supervisión intensiva, y de ser el caso, imponer dicho programa según lo dispuesto en el artículo 284 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 13.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos, para que conozca y remita las comunicaciones dirigidas a las entidades controladas sobre el requerimiento de información para el análisis de las alertas identificadas.

Artículo 14.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Supervisión Extra Situ, para que conozca y remita las comunicaciones dirigidas a las entidades controladas sobre el requerimiento de información, seguimiento de planes de acción e informes de auditoría, en el ámbito de su competencia;

Artículo 15.- Delegar al titular de la Intendencia General Jurídica, realice lo siguiente:

- a) Suscribir los documentos relacionados con los recursos administrativos presentados en esta entidad, previo a avocar conocimiento por parte de la máxima autoridad;
- b) Presidir las audiencias dentro de los respectivos procesos.

Artículo 16.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial, realice lo siguiente:

- a) Poner en conocimiento de las autoridades respectivas, los hechos presuntamente dolosos, contenidos en los informes técnicos y jurídicos pertinentes, así como los hechos aparentemente fraudulentos que hubieren determinado la declaratoria de liquidación forzosa de una organización; y, gestionar las diligencias correspondientes para salvaguardar los activos y la preservación de la información de una entidad controlada;
- b) Solicitar a la autoridad competente la aplicación de medidas cautelares o actos urgentes en contra de personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 17.- Delegar al titular de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación, para que suscriba las comunicaciones relacionadas con la obligación de las personas y organizaciones controladas de enviar la información que requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y conocer o negar prórrogas de plazo, reprocesos y administraciones de controles para la entrega de dicha información.

De ser el caso, podrá solicitar a las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia, información respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de manera especial, en lo relacionado a los niveles de reserva de liquidez y liquidez doméstica.

Artículo 18.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano, y/o los analistas de esa dirección a nivel nacional, realice lo siguiente:

- a) Otorgar personería jurídica a las organizaciones del sector no financiero;

- b) Actualizar información general de las organizaciones del sector no financiero;

- c) Calificar administradores temporales, interventores y liquidadores de las organizaciones financieras y no financieras según corresponda.

Disposición Derogatoria.- Derogar las resoluciones No. SEPS-IGPJ-2014-046 de 30 de mayo de 2014 y sus correspondientes reformas; No. SEPS-IGPJ-2013-065 de 14 de noviembre de 2013, y cualquier normativa interna que se contraponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su aplicación y ejecución se encarga a los delegados que se encuentran determinados en este documento, en cuanto a las atribuciones que les han sido delegadas a cada uno.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 09 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-ISF-IGJ-2016-186

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió “NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 1 elimínese el numeral 6.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la Superintendencia.

Publíquese y Cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 de julio 2016

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 03 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-ISNF-IGJ-DNN-2016-189

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SEPS-IEN-2013-029, de 8 de mayo de 2013, este Organismo de Control emitió la “Resolución para la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, reformada por la Resolución No. SEPS-IGPJ-2014-008, de 7 de febrero de 2014;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, del 12 de septiembre de 2014, regula entre otros, el sistema financiero del cual forma parte el Sector Financiero Popular y Solidario, cuerpo legal que reformó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante la resolución No. SEPS-IGT-IFPS-IGPJ-IR-IEN-2015-016, de 11 de marzo de 2015, emitió la “Norma para la imposición de sanciones en el Sector Financiero Popular y Solidario”, misma que reformó la resolución No. SEPS-IEN-2013-029, de 8 de mayo de 2013;

Que, es necesario contar con una norma que regule la aplicación de sanciones para el sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, que se ajuste al marco jurídico vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve

Expedir la NORMA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN EL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SECCIÓN I

GLOSARIO

Artículo 1.- INFORMACIÓN.- Es el conjunto de datos organizados sobre un asunto específico, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requiere a las personas naturales y organizaciones referidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), la misma que puede ser:

a.- Periódica: Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar con la frecuencia, formatos, medios de envío y plazos, establecidos en la LOEPS, su Reglamento General y demás normatividad vigente o que llegare a expedir el Organismo de Regulación o esta Superintendencia;

b.- Ocasional: Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en razón de un requerimiento eventual y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de requerirla;

c.- Especial: La que las personas naturales y entidades controladas deben presentar en virtud de un requerimiento urgente o extraordinario y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de solicitársela; y,

d.- Adicional: La que debe ser remitida a fin de ampliar, explicar y/o complementar cualquiera de los tipos de información contenidos en los literales anteriores.

Artículo 2.- REINCIDENCIA.- Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma infracción o inobservancia a las disposiciones de la Ley, la normatividad vigente o instrucciones emitidas por el organismo competente y que fue sancionado previamente. Esta circunstancia constituye agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca reincidencia en la infracción, necesariamente debe haber coincidencia de sujeto (persona o entidad) y materia.

Artículo 3.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.- El Superintendente o su delegado pueden autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de sus disposiciones, a pedido de las personas y organizaciones controladas, por causas debidamente justificadas y aceptadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN.- Es el acto mediante el cual se da a conocer, por cualquier medio, electrónico o físico, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como las resoluciones, autos o providencias que dentro del mismo se emitan.

Artículo 5.- SANCIÓN.- Es aquella que se impone a las personas y organizaciones que forman parte del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria,

por el incumplimiento de las obligaciones, incursión en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN II

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 6.- OBJETO.- La presente resolución contiene las normas y el procedimiento para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los criterios de gradación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones, incurrir en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones de las personas y organizaciones que forman parte del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- CLASES DE SANCIONES.- Las personas y organizaciones controladas serán sancionadas, según corresponda:

- a) Multas pecuniarias, de uno a veinte salarios básicos unificados que se aplicarán en forma diferenciada;

- b) Suspensión temporal del registro hasta un máximo de un año; o,

- c) Suspensión definitiva del registro.

La imposición de la sanción, en ningún caso releva al infractor del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento fue sancionado.

Artículo 8.- GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, tomando en consideración la intencionalidad, el perjuicio y la reincidencia, en éste último caso, cuando haya resolución en firme previa.

Se impondrán las sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 9.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Las organizaciones controladas que forman parte del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria que incumplan con las obligaciones detalladas a continuación, serán sancionadas con las multas previstas en el cuadro siguiente:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES			
Obligaciones	Organización	Nivel	Sanción
			(en SBU*)
a. Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del estatuto de la organización; b. Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado; c. Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en caso de cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Dos	2 SBU
	Organismos de integración		6 SBU
d. Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el estatuto social de la organización; e. Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el estatuto social; f. Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas; g. Llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el catalogo único de cuentas;	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Dos	2 SBU
	Organismos de integración		3 SBU
h. Dar todas la facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones; i. Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Dos	2 SBU
	Organismos de integración		4 SBU
			10 SBU

*SBU: Salario Básico Unificado

En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

Artículo 10.- SANCIONES POR INCURRIR EN PROHIBICIONES.- Las personas y organizaciones sujetas a la LOEPS y bajo el control de esta Superintendencia, que incurran en las prohibiciones descritas a continuación, serán sancionadas con las multas previstas en el siguiente cuadro:

SANCIONES POR INCURRIR EN PROHIBICIONES			
Prohibiciones	Organización	Nivel	Sanción (en SBU*)
a. Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados; b. Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes;	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo		2 SBU
	Organismos de integración		4 SBU
c. Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización;	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo		1 SBU
	Organismos de integración		1 SBU
d. Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo		2 SBU
	Organismos de integración		8 SBU
e. Comprar bienes de propiedad de los administradores, funcionarios o empleados de la entidad o a personas que actúen a su nombre y en su representación y establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;	Sector Comunitario	Uno	1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo		2 SBU
	Organismos de integración		13 SBU
		Dos	18 SBU

*SBU: Salario Básico Unificado

En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

Artículo 11.- INFRACCIONES EN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Las personas o las organizaciones sujetas a la LOEPS, que incurran en las infracciones descritas a continuación, serán sancionadas con las multas previstas en el cuadro siguiente:

INFRACCIONES EN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA			
Infracciones	Organización	Nivel	Sanción (en SBU*)
a. No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización de tipo: a.1) Periódica, ocasional y adicional	Sector Comunitario		1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Uno	1 SBU
		Dos	1 SBU
	Organismos de integración		1 SBU
a.2) Especial	Sector Comunitario		1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Uno	2 SBU
		Dos	4 SBU
Organismos de integración		5 SBU	
b. La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización:	Sector Comunitario		1 SBU
	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Uno	2 SBU
		Dos	3 SBU
Organismos de integración		3 SBU	
b.1) Si las cooperativas de vivienda no entregaren a sus socios las escrituras de adjudicación de inmuebles, dentro del año siguiente de la emisión de la ordenanza municipal o documento expedido por la autoridad correspondiente que faculte dicha adjudicación, los vocales del consejo de administración y el gerente serán sancionados con:	Sector Cooperativo	Uno	1 SBU
		Dos	2 SBU
b.2) Si las cooperativas de transporte aceptaren como socias o socios a servidores públicos, miembros activos de la Policía Nacional, Policía Metropolitana, Fuerzas Armadas, servidores y agentes de los órganos de control y regulación de transporte y tránsito, los vocales del consejo de administración y el secretario serán sancionados con:	Sector Cooperativo	Uno	1 SBU
		Dos	3 SBU
c. Liquidadores, interventores, gerentes y demás administradores que no presenten informes:	Sector Asociativo		1 SBU
	Sector Cooperativo	Uno	1 SBU
		Dos	2 SBU
	Organismos de integración		2 SBU

*SBU: Salario Básico Unificado

En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

Se aplicará la misma sanción prevista en los literales a.1 y a.2 si se detecta, en un análisis posterior, de la información recibida, que ésta es inexacta o contiene errores de fondo

Artículo 12.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN.- Serán sancionadas con la suspensión temporal del Registro hasta por un año, quienes incurrieren en las siguientes prohibiciones:

- a) Lucrar o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- b) Favorecerse con recursos o beneficios adicionales a los previstos en la Ley;
- c) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados.

En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del Registro.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- El Superintendente o su delegado contarán con los informes técnicos correspondientes y la documentación que respalde dichos informes, con los cuales se determinen la existencia de la infracción y la sanción aplicable, y se iniciará el procedimiento sancionador, mediante auto motivado, precisando la norma que le atribuye la competencia; la infracción y el, o los presuntos responsables, la sanción que se impondría, las medidas provisionales, de ser necesarias y los actos de instrucción que deban efectuarse.

Artículo 14.- TRÁMITE.- El Intendente que corresponda dictará el auto de instrucción con el cual se citará al presunto infractor, concediéndole el término de quince días, para que presente su contestación ante los hechos imputados, y presente las pruebas de descargo.

El Intendente que corresponda, a petición del interesado dentro del término probatorio y por una sola vez, podrá conceder una prórroga por el término de siete días adicionales, para la presentación de pruebas de descargo.

Las citaciones y notificaciones podrán ser realizadas por cualquier medio, electrónico o físico.

Artículo 15.- AUDIENCIA.- Con la contestación al auto de instrucción o en rebeldía, luego de transcurrido el término señalado en el artículo anterior, la Intendencia que corresponda, a petición del presunto infractor o de terceros interesados, convocará a audiencia; sin perjuicio que pueda convocarla de oficio, cuando considere necesario, señalando día y hora para el efecto, en la cual se podrá alegar y presentar otros documentos y justificaciones que tengan relación con los hechos.

La audiencia se podrá solicitar dentro del periodo de prueba y se convocará y realizará dentro de los siguientes diez días de concluido dicho término.

Artículo 16.- ACUMULACIÓN.- La Intendencia que corresponda, podrá disponer la acumulación de autos, con otros procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión. Contra la resolución de acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- La Intendencia que corresponda, en el término de diez días de concluida la etapa probatoria o efectuada la audiencia, emitirá la resolución motivada que corresponda, la misma que, para su eficacia, será notificada al presunto infractor y los terceros interesados, de haberlos. En la resolución se hará conocer a los interesados los recursos a que tienen derecho, para impugnarla tanto en vía administrativa, como en vía contencioso administrativa.

Las sanciones notificadas deberán ser puestas en conocimiento de los órganos de gobierno, directivos, administrativos y de control interno de la organización.

La Intendencia que corresponda comunicarán la resolución de imposición de la multa a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para la respectiva recaudación, la misma que se podrá efectuar, de ser el caso, a través de la jurisdicción coactiva.

SECCIÓN V

DE LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Artículo 18.- CANCELACIÓN DE MULTAS.- Las personas u organizaciones multadas deberán cancelar los valores correspondientes, en el término de cinco días luego de la respectiva notificación, en la cuenta que la Superintendencia determine, sin perjuicio de cumplir con la obligación por la que fueron sancionadas.

La multa impuesta a una persona natural será cubierta del patrimonio personal del sancionado y no con los recursos de la organización.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el evento de que por tercera o posteriores ocasiones se reincida en el acto u omisión, la Intendencia que corresponda sancionará a la persona natural u organización, según corresponda, con el doble de la última multa impuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones No. SEPS-IEN-2013-029, de 8 de mayo de 2013; y, No. SEPS-IGPJ-2014-008, de 7 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 09 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

PLE-CNE-30-22-9-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1; artículo 11, numeral 2; y, artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y, la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 217 de la Carta Magna, determina que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acorde con lo dispuesto con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los organismos electorales desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 4 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos que permitan hacer públicos los resultados electorales provinciales y las imágenes de las actas de escrutinio. Esta difusión se realizará desde el momento que se obtengan los primeros datos; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS “STPR”

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento define y establece las directrices del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados “STPR”; así como también regula las actividades que desarrollarán los actores del sistema.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia y aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, juntas regionales, distritales, provinciales, especial del exterior, juntas territoriales electorales y delegaciones provinciales electorales.

Art. 3.- Abreviaturas.- Las abreviaturas que a continuación se señalan serán aplicables al siguiente Reglamento:

STPR.- Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados;

CPR.- Centro de Procesamiento de Resultados;

RTPA.- Recinto de Transmisión y Publicación de Actas;

NO-RTPA.- Recinto no considerado para la transmisión y publicación de actas;

JRV.- Junta Receptora del Voto; y,

MJRV.- Miembros de Junta Receptora del Voto.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Transmisión, Publicación de Resultados y su Conformación

Art. 4.- Del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados “STPR”.- Es el sistema de gestión para el procesamiento de datos en los escrutinios de actas del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos y software, en el que intervienen los siguientes componentes:

- a) Juntas regionales, juntas distritales, juntas provinciales, junta especial del exterior, y juntas electorales territoriales;
- b) Centro de Procesamiento de Resultados “CPR”;
- c) Recintos de Transmisión y Publicación de Actas “RTPA”; y,
- d) Recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas “No RTPA”.

Art. 5.- Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especial del Exterior, y Juntas Electorales Territoriales.- Son organismos electorales desconcentrados con jurisdicción regional, distrital, provincial, especial en el exterior y local, de carácter temporal, encargadas de realizar el escrutinio y proclamar los resultados electorales de su jurisdicción o circunscripción.

Se instalarán en sesión pública de escrutinio de conformidad con ley; su primer procedimiento será realizar la impresión de los reportes de enceramiento de su jurisdicción, los cuales serán protocolizados por un Notario Público; posteriormente, examinarán los reportes de las actas remitidos por el Centro de Procesamiento de Resultados respectivo, dispondrán al Secretario de la Junta preparare las actas físicas para su correspondiente examen y procederán a su validación.

Art. 6.- Centro de Procesamiento de Resultados “CPR”.- En los procesos electorales que organice el Consejo Nacional Electoral, sean elecciones generales, seccionales o de mecanismos de democracia directa; en cada una de las capitales provinciales del país funcionará un Centro de Procesamiento de Resultados, con la función de

procesar las actas de escrutinio que se generan en las juntas receptoras del voto. Para procesar las actas de escrutinio generadas en el exterior, el “CPR” funcionará en el Distrito Metropolitano de Quito, en el lugar determinado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior.

Los Centros de Procesamiento de Resultados a nivel nacional y del exterior se instalarán y entrarán en funciones a partir de las diecisiete horas (hora del Ecuador continental o insular, según corresponda) del día de las elecciones y concluirán sus funciones al finalizar el escrutinio de su respectiva jurisdicción o circunscripción.

La composición, distribución y tamaño de cada “CPR” variará dependiendo del número de actas a procesar en cada jurisdicción o circunscripción y será determinado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Art. 7.- Recintos de Transmisión y Publicación de Actas “RTPA”.- Los recintos que dispongan conectividad tecnológica, brinden las seguridades necesarias y alberguen juntas receptoras del voto en un número igual o mayor al determinado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, y la Dirección Nacional de Procesos Electorales, en base al informe que emitan para el efecto, funcionarán como Recintos de Transmisión y Publicación de Actas – “RTPA”, desde donde se escanearán las actas de escrutinio, cuyas imágenes serán transmitidas al Centro de Datos del Consejo Nacional Electoral y publicadas en el sitio web institucional para conocimiento público.

En las circunscripciones del exterior se seguirá el mismo procedimiento, definiéndose los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas en base al número de juntas receptoras del voto y número de zonas electorales, de acuerdo al informe que para el efecto realizarán la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, y la Dirección de Procesos en el Exterior.

Su funcionamiento empezará partir de las 17h00 del día del sufragio, utilizando para el escaneo y transmisión de las actas de escrutinio los equipos informáticos y de telecomunicaciones dotados por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas “NO-RTPA”.- Son los recintos electorales que no cumplen con el número de juntas receptoras del voto mínimo determinado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales, no poseen conectividad tecnológica, o no cuentan con las seguridades para albergar los equipos informáticos.

Las actas de escrutinio de un recinto “NO-RTPA”, para ser transmitidas, serán enviadas al recinto “RTPA” más cercano o al “CPR” provincial, de acuerdo a la planificación operativa establecida para el efecto.

En el caso del exterior, los recintos “NO-RTPA” se sujetarán al procedimiento que establezca la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior.

CAPÍTULO III

De los Centros de Procesamiento de Resultados y sus Funciones

Art. 9.- De la Conformación de los Centros de Procesamiento de Resultados.- Los Centros de Procesamiento de Resultados contarán con el siguiente personal operativo:

- a) Administrador del “CPR”;
- b) Equipo de soporte técnico;
- c) Equipo de digitadores;
- d) Equipo de control de calidad;
- e) Equipo de revisión de firmas;
- f) Equipo de punto de escaneo;
- g) Equipo de recepción de actas; y,
- h) Equipo de Archivo de actas.

Art. 10.- Obligaciones.- Corresponde a las y los servidores electorales encargados del Centro de Procesamiento de Resultados, cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a los talleres de capacitación;
- b) Asistir y participar de los simulacros y pruebas oficiales;
- c) Ingresar al “CPR” debidamente identificados con credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral;
- d) Permitir el desempeño de las funciones de los delegados de sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados;
- e) Acatar en todas sus partes las directrices dispuestas en el Código de Ética del Consejo Nacional Electoral; y,
- f) Las demás obligaciones y responsabilidades que determina la ley y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del proceso electoral.

Art. 11.- Prohibiciones.- Está prohibido al personal del Centro de Procesamiento de Resultados:

- a) Permitir que se realice proselitismo político, dentro del Centro de Procesamiento de Resultados;
- b) Permitir la manipulación del material electoral a personal no autorizado por el Consejo Nacional Electoral;

- c) Causar incidentes con delegados de partidos o movimientos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados o ciudadanía en general;
- d) Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal curso del proceso electoral;
- e) Realizar declaraciones sobre los resultados del proceso electoral;
- f) Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- g) Abandonar sin justificación ni autorización el Centro de Procesamiento de Resultados; y,
- h) Las demás prohibiciones dictadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO IV

De los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas “RTPA” y sus Funciones

Art. 12.- De los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas.

Una vez terminado el sufragio a las 17h00, se realizará el escrutinio en la junta receptora del voto respectiva; posteriormente, el coordinador de mesa, llevará el ejemplar de las actas de escrutinio definido para el efecto, suscritas por el Presidente, Secretario y demás vocales de la junta receptora del voto, al “punto de escaneo” en el recinto electoral.

El coordinador de mesa entregará las actas de escrutinio, a continuación el operador de escáner procederá a escanear las referidas actas y transmitirá al Centro de Datos del Consejo Nacional Electoral. Una vez escaneadas la totalidad de las actas de escrutinio asignadas, el operador de escáner procederá al traslado de las mismas desde el “RTPA” hasta el Centro de Procesamiento de Resultados “CPR”, con resguardo de las Fuerzas Armadas.

En las circunscripciones del exterior, una vez terminado el sufragio a las 17H00 (huso horario de cada oficina consular), se realizará el escrutinio en la junta receptora del voto respectiva; luego de lo cual, el coordinador electoral, o el Cónsul o su delegado, procederán a escanear las actas de escrutinio y las transmitirán al Centro de Datos del Consejo Nacional Electoral en el Ecuador. Una vez concluido este procedimiento, se ingresarán las actas al sobre determinado para el efecto y se enviarán al Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Personal a cargo.- Los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas “RTPA” estarán integrados por personal seleccionado, contratado y capacitado por el

Consejo Nacional Electoral, y contarán con resguardo del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

En las circunscripciones del exterior los “RTPA” estarán a cargo del coordinador electoral, el Cónsul o su delegado.

Art. 14.- Actores y materiales utilizados.- Los actores que participarán en los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas, son los siguientes:

- a) Miembros de juntas receptoras del voto;
- b) Coordinador de Recinto (depende del número de “JRV” que albergue el recinto electoral);
- c) Coordinadores de mesa;
- d) Operador de escáner;
- e) Asistente de escaneo;
- f) Delegados de los sujetos políticos acreditados;
- g) Observadores electorales; y,
- h) Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Para el manejo de las actas de escrutinio y de los sobres que los contienen (uno por cada dignidad a elegirse) se suscribirán las siguientes actas de entrega- recepción:

- 1) Acta de entrega-recepción de los sobres y su contenido, suscritas por el presidente de la “JRV” y el coordinador de mesa;
- 2) Acta de entrega-recepción de las actas de escrutinio, suscritas por el coordinador de mesa o policía transportador y el asistente de escaneo; y,
- 3) Acta de entrega-recepción de las actas de escrutinio, suscritas por el operador de escáner y la persona encargada de la recepción de actas en el Centro de Procesamiento de Resultados.

En las circunscripciones del exterior, los actores que participarán de manera directa en el “RTPA” serán los miembros de la respectiva junta receptora del voto y el coordinador electoral, el Cónsul o su delegado, el mismo que deberá suscribir el acta de entrega-recepción de los sobres y su contenido, conjuntamente con el presidente de la “JRV”; documento que se encontrará dentro del paquete electoral.

Art. 15.- De las Funciones de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.- Las funciones de los “MJRV” se encuentran determinadas en el Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto; sin perjuicio de lo cual, entregarán los sobres que contienen las actas de escrutinio correspondientes al coordinador de mesa designado, una vez concluido el escrutinio.

Art. 16.- De las Funciones de los Coordinadores de Mesa.- Las funciones de los coordinadores de mesa son:

- a) Asistir a los cursos de capacitación dictados por el Consejo Nacional Electoral y utilizar las guías elaboradas por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral;
- b) Colocar la señalética electoral de las juntas receptoras del voto a su cargo;
- c) Recibir las actas de escrutinio de cada dignidad de las “JRV” asignadas y trasladarlas al punto de escaneo en el caso de “RTPA”.

En el caso de los “NO-RTPA”, el presidente de la “JRV” entregará las actas de escrutinio al coordinador de mesa y éste a su vez, al personal policial asignado para transportarlas al “RTPA” más cercano o al “CPR” de la provincia, según corresponda.

En cualquiera de los casos se utilizarán actas de entrega-recepción; y,

- d) Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

CAPÍTULO V

De los Recintos No considerados para la Transmisión y Publicación de Actas “NO-RTPA”.

Art. 17.- Actores - “NO-RTPA”.- En los recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas, participarán los siguientes actores:

- a) Miembros de las juntas receptoras del voto;
- b) Coordinadores de mesa;
- c) Coordinador de recinto;
- d) Policía transportador;
- e) Delegados de los sujetos políticos acreditados;
- f) Observadores electorales; y,
- g) Miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

En las circunscripciones del exterior, los actores que participarán de manera directa en los “NO-RTPA” serán los miembros de las juntas receptoras del voto y el coordinador electoral, el Cónsul o su delegado, el mismo que deberá suscribir el acta de entrega-recepción de los sobres y su contenido, con el presidente de la “JRV”; documento que se encontrará dentro del paquete electoral.

Art. 18.- Funciones.- Las funciones de los actores de los recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas “NO – RTPA”, serán las mismas que se han

establecido en el presente Reglamento para los actores de los recintos “RTPA” considerados para este procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de enceramiento de las bases de datos del sistema de escrutinio el día de las elecciones, en presencia de un Notario Público.

SEGUNDA.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales, elaborarán los procedimientos necesarios para la aplicación de este Reglamento.

TERCERA.- Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la matriz de Riesgos y Contingencia elaborada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o las que determine el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 numeral 2 que el sector público comprende: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 227 establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que; “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República en su numeral 4 indica que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso dice; Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal l) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la Elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales Y Provinciales, Concejos Metropolitanos Y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal a) menciona que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal h) establece que constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, se encuentra vigente la ordenanza que regula el servicio de cementerios en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República y el COOTAD en el artículo 57 literal a).

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 268 DEL LUNES 16 DE JUNIO DEL 2014

Artículo 1.- En el artículo 15, dónde dice: “valor del permiso de construcción por bóveda: \$30” refórmese por: “valor del permiso de construcción por bóveda o nicho: \$ 60 dólares”.

Dónde dice: “valor del terreno por metro cuadrado: \$ 12,00” refórmese por: “valor del terreno por metro cuadrado: \$ 80 dólares”.

Artículo 2.- En el capítulo V de las exhumaciones, en el artículo 28, agréguese el literal f) que establezca lo siguiente: f).- La exhumación de cadáveres podrá ser prestada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través del funcionario municipal autorizado para el efecto, previo la elaboración del reglamento respectivo por parte del Ejecutivo, el pago de los valores correspondientes, y cumpliendo las normas de sanidad pertinentes.

Vigencia.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los veintidós días del mes de Abril de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días quince, y veintidós de Abril del dos mil dieciséis, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 22 de Abril de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Ecuador, y gaceta municipal.

Yaguachi, 25 de Abril de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y Gaceta municipal de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. Lo certifico.

Yaguachi, 25 de Abril de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la gaceta de la institución.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.- Fecha y hora: 09 de mayo de 2016, a las 14:50.- f.) Ilegible. (3 fs).





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 836
Quito, jueves 8 de septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 837
Quito, viernes 9 de septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACTUANDO:	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SETEC-DEL-2016-001 Delinease facultades a la Dirección Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.	2
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SO-03-003-2016 Eplécese la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.	
SO-03-004-2016 Reformese la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.	
SO-03-005-2016 Reformese la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.	